



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

AGOSTO DE 1961

Sesión Ordinaria: 30 de agosto

Presidencia: Dr. J. Eulogio Estigarribia

Secretario: Pedro Gauto Samudio

Sub-Secretario: Publio Cabañas

Nº 56

MIEMBROS

Asistentes:

Barchello Ernesto
Becker Silvio
Benitez Odilón.
Caballero Emiliano
Campuzano Honorio
Chilavert Emilio
Diaz de Bedoya Carlos.
Dos Santos Fermín
Juarte Bordón Máximo
Duarte Prado Bacón
Estigarribia Sila
Fernández Atilio B.
Fernández Olimaco
Fernández Valerio
Filártiga Pastor C.
Frutos Pane Manuel
Garay Silvio.
Gómez Pedro Pablo.
Gómez Núñez Oscar.
Guerrero Tomás.
González Benjamín
González Fulgencio
González Riobóo Roberto
González Maya Hermógenes.
González Maya Pablo
González Marcial.
Holden Jara Roberto
Insaurrealde Valentín.
Masi Alfonso.
Montanaro Sabino A.

Mongelós Manuel B.
Olmedo Hermenegilde
Ramírez Pane Rubén
Reverchon Ramón E.
Rivas Fabie
Romero Valentín
Romero Miguel T.
Romero Laureano
Saldívar Carlos A.
Stanley Rubén
Vasconsellos Diógenes
Vallejo Eduardo C.
Villalba José G.
Villasboa Angel R.
Zacarías Espínola Ricardo

Ausentes con aviso

Colunga Romilio
Esteche Fanego Juan.
González Fulgencio
Gorostiaga Juan Pablo
Lofruscio Silvio
Inchausti Wilfrido.
Miranda Jorge Sebastián
Moreno González Juan O.
Pizzurno Raimundo
Torales Miguel A.
Saldívar J. Augusto
Villamayor Eusebio.
Zayas Adolfo.
Yegros Josías
Vidal Olmedo Jorge

SESION ORDINARIA

30 de agosto de 1.961.

Señor Presidente: Queda abierta la sesión. Treinta y cuatro miembros presentes. Anuncia la Presidencia, la presencia del señor Ministro de Justicia que nos honra nuevamente con su presencia para colaborar en la última parte del Código Laboral. El Secretario leerá el acta de la sesión anterior.

— Secretario lee —

Señor Presidente: A consideración de la Cámara el acta que acaba de leer el Secretario. No habiendo observación alguna al respecto, se la da por aprobada. Aprobada.

El Secretario leerá los asuntos entrados en Secretaría.

Secretario: 1. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, que aconseja la sanción del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 465 del 28 de agosto del año en curso, QUE APRUEBA Y RATIFICA EL ACUERDO SOBRE COOPERACION EN EL CAMPO DE LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA ATOMICA, SUSCRITO EN ASUNCION EL 18 DE AGOSTO DE 1.961, ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LOS ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL, conforme al proyecto de ley que se acompaña.

2. Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, que aconseja la sanción del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 446 del 6 de julio del año en curso, QUE APRUEBA Y RATIFICA EL CONVENIO RELATIVO A LA LIBERTAD SINDICAL Y A LA PROTECCION AL DERECHO DE SINDICALIZACION, CONCERTADO EN LA TRIGESIMA PRIMERA REUNION DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO CELEBRADA EN LA CIUDAD DE CHICAGO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DEL 17 DE JUNIO AL 10 DE JULIO DE 1.948.

Señor Presidente: El Secretario leerá el orden del día.

Señor Rubén Ramírez Pane: Pido que el estudio del convenio sobre el uso pacífico de la energía atómica suscrito entre Paraguay y Brasil, sea puesto mañana en primer término en el orden del día y en el orden correspondiente, el Convenio sobre Li-

bertad Sindical que ha presentado la Comisión de Relaciones.

Señor Presidente: A votación la moción del Representante Ramírez Pane que pide se ponga en el orden del día de la sesión de mañana, el proyecto acompañado con el Mensaje N° 445 e igualmente el proyecto de ley acompañado con el Mensaje N° 446. A votación. Quienes estén por la afirmativa, se servirán levantar la mano. Mayoría. Quedan incluidos en el orden del día de mañana. El Secretario va a leer el orden del día de esta sesión.

Secretario: 1°. Consideración de la integración de la Comisión Permanente de la Honorable Cámara de conformidad con el Art. 97 del Reglamento Interno.

Señor Presidente: Está a consideración de la Cámara la designación de los señores miembros que han de quedar en la Comisión Permanente durante el receso de la Cámara.

Señor José G. Villalba: Aquí tengo a la vista nombres de seis distinguidos colegas parlamentarios, que me permito proponer a consideración de la Cámara. Ellos son: Dres. J. Augusto Saldívar, Bacón Duarte Prado, Hermógenes González Maya, y Clímaco Fernández, Ing. Carlos Díaz de Bedoya y Manuel Frutos Pane.

Señor Presidente: La Cámara ha de adoptar el procedimiento que crea más conveniente para la constitución de la Comisión Permanente. El señor José G. Villalba acaba de presentar una lista de candidatos.

Señor Hermógenes González Maya: Yo propongo que la Cámara delegue a la Presidencia la designación de los representantes que han de conformar la Comisión Permanente. Es práctica de esta Cámara que la Presidencia designe a los hombres. Esa es mi proposición en firme.

Señor Presidente: Está a consideración de la Cámara la proposición del Representante González Maya que pide que la Cámara delegue esta facultad a la Presidencia para constituir la Comisión Permanente.

Señor Roberto González Riobóo: Tengo entendido que hay dos mociones, la hecha por el Representante José G. Villalba que ha propuesto, mocionado y él no es ninguno de los que van a formar parte de la Co-

misión Permanente. Que se ponga a votación ambas mociones por su orden. La Cámara ha de designar el procedimiento. Si no se está con la moción del Representante González Maya se entrará a votar.

Señor Carlos Díaz de Bedoya: Señor Presidente. Es para solicitar que mi nombre sea sacado de la lista.

Señor Pastor C. Filártiga: La Cámara aún no se ha pronunciado sobre su designación. Creo que es prematuro presentar renuncia al cargo. No hay tal lista.

Señor Presidente: Está a votación la moción del Representante González Maya, que la Cámara delegue en la persona del Presidente para la constitución de la Comisión Permanente. Los que estén por la afirmativa, se servirán levantar la mano.

— Mayoría —

A la Presidencia le parece una lista muy acertada y sería muy sensible que el Representante Díaz de Bedoya reste su nombre de esta lista.

Señor Carlos Díaz de Bedoya: Es para dar libertad a la Cámara porque hay puntos de vistas dispares.

Secretario: 2º — Consideración del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo con Mensaje Nº 440 relativo al CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO con dictamen en conjunto de las Comisiones de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social, que aconsejan la sanción en general y en particular.

Señor Presidente: Va a leer el Secretario los dictámenes producidos en torno a este asunto.

Secretario: Dictamen.

Asunción, 6 de julio de 1961.

HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestras Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Codificación y Legislación, os aconsejan la aprobación en general del Proyecto de Código Procesal del Trabajo remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje Nº 440 de fecha 21 de junio de 1961.

Como es bien sabido, toda ley procesal es la vía natural por la que un código halla su concreción práctica. Es decir, su realización como ley de fondo. Este postulado es aun más decisivo cuando se refiere al Derecho del Trabajo, por cuanto éste es un derecho fundamentalmente estatal, y

que no puede tener vida sin que la fuerza poderosa de la organización social le proporcione los elementos suficientes para su consolidación. La ley instrumental es imprescindible, y con mayor razón cuando es el cauce señalado para la objetivación del derecho del trabajo.

El proyecto estatuye adecuadamente la estructuración funcional de las leyes de fondo contenidas en el Proyecto de Código del Trabajo, cuya aprobación en general hemos ya aconsejado. Por primera vez en nuestro país la competencia judicial para las cuestiones laborales se instituye en forma orgánica, bajo la égida del precepto contenido en el artículo 87 de la Constitución Nacional que establece: "Queda garantizada la independencia del Poder Judicial. Solo él puede conocer y decidir en actos de carácter contencioso; su potestad es exclusiva en ello". Para el cumplimiento de esta "jurisdicción", el proyecto contempla la organización propia conforme a las modalidades que marcan las distintas cuestiones características de la materia laboral, persiguiendo el objetivo fundamental de realizar la justicia en el ámbito del trabajo, una de las preocupaciones fundamentales de los tiempos contemporáneos.

Apoyados en estas consideraciones generales, y reservándonos el derecho de introducir modificaciones en ocasión del estudio en particular del proyecto, aconsejamos su aprobación.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad
Por la Com. de Justicia, Trabajo y F. Social.

J. Clímaco Fernández
Presidente
Roberto González Riobóo
Secretario

Miembros:
Eusebio Villamayor
Tomás Guerrero
Raimundo Pizurno

Por la Com. de Legislación y Codificación.

Sabino Montanaro A.
Presidente
Rubén Stanley
Secretario

Miembros:
Carlos A. Saldívar
Roberto González Riobóo
Manuel B. Mongelós

Señor Presidente: Está a consideración de la Honorable Cámara el dictamen y el proyecto de ley. Las copias fueron repartidas a los señores miembros, de modo que evitaremos de volverlo a leer porque es bastante largo. Son 362 artículos.

Señor Carlos A. Saldívar: Señor Presidente. En nombre de la Comisión de Legislación y Codificación voy a ampliar someramente los fundamentos del dictamen que aconseja la aprobación en general y en particular del Proyecto de Ley del Código Procesal del Trabajo.

El Poder Ejecutivo con Mensaje 449, remitió a consideración de esta Cámara el Proyecto de Ley del Código Procesal del Trabajo. Se ha sancionado la ley que establece el Código Laboral del Paraguay, el primer Código del Trabajo que tiene nuestro país y uno de los más avanzados en su tipo en América Latina. Teniendo el Código de fondo, necesariamente debemos dictar para el perfecto funcionamiento de la ley de forma. Este proyecto nos trae la ley de forma que vendría a poner en funcionamiento efectivo el Código Laboral que fuera aprobado. Los conflictos que han surgido en el campo de las relaciones obreros-patronales hasta la fecha, han sido resuelto por el Departamento Nacional del Trabajo, un organismo administrativo que fuera creado por Decreto Nº 3.080 del 18 de diciembre de 1.937. El Capítulo 6º del referido decreto se refiere a los conflictos del trabajo y la manera de resolverlo, especialmente el artículo (29 que dice: (lee). Estas comisiones de conciliación, posteriormente se constituyeron en comisiones de conciliación y arbitraje, a las cuales las partes se sometían si no podían llegar a la conciliación en la audiencia privada que se realizaba en el Departamento Nacional del Trabajo. De la resolución de esta Comisión podía apelarse ante el Consejo del Departamento Nacional de Trabajo que dictaba la resolución última en la instancia administrativa. Posteriormente, el recurso que se interponía en algunos casos, era ante el Tribunal de Apelación en lo Civil y Criminal y en otros casos, ante el Tribunal de Cuenta.

No había una ley reglamentaria y esto dependía de la interpretación legal que hicieran partes en el litigio. Durante un cuarto de siglo, éste ha sido el procedimiento para dirimir las controversias en

el Departamento Nacional del Trabajo y muchos casos fueron apelados ante los Tribunales. Lógicamente que al ir a la jurisdicción civil con un procedimiento un tanto lento, se perdía el ideal de la celeridad del juicio en las causas de trabajo, porque no se podía pretender que el que esté económicamente necesitado, como normalmente es la parte que acude a la justicia del trabajo, pueda perder tiempo y esté sujeto a un procedimiento lento y largo para obtener justicia, obtener lo que solicita. Por ejemplo: Un obrero que reclamaba el pago del salario de un mes, una suma de 3 a 3.500 guaraníes, debía someterse a este procedimiento, y el juicio podía durar fácilmente 5 o 7 meses con la secuela de consecuencias, pues quién alimentaba a la familia del obrero que se presentaba en demanda de justicia cuando ella tardaba un tanto en llegar. El proyecto de ley contempla en un cuerpo jurídico orgánico, todos los problemas que se suscitaren entre ellos y lo resuelva convenientemente. Es un Código y por lo tanto se atribuye su aplicación al Poder Judicial. El artículo 87 de la Constitución desde luego en forma clara y terminante dice:

“Queda garantizada la independencia del Poder Judicial. Sólo él puede conocer y decidir en actos de carácter contencioso; su potestad es exclusiva en ellos, si bien la ley podrá constituir a las autoridades administrativas en jueces de primera instancia para lo contencioso administrativo. En ningún caso el Presidente de la República ni los Ministros ni otros funcionarios podrán arrogarse atribuciones judiciales, ni revivir procesos fenecidos, ni paralizar los existentes ni intervenir de cualquier modo en los juicios. Actos de esa naturaleza llevan consigo una nulidad insanable”. Este Código es uno de los frutos de la Comisión Nacional de Codificación, creada por Decreto-Ley Nº 200 del 2 de julio de 1950 que fuera aprobada por Ley Nº 604 del 25 de julio de 1960.

Esta comisión ha recibido un anteproyecto de la comisión especial creada por decreto del Poder Ejecutivo cuya comisión dedicaba sus afanes a crear un Código sustantivo y un Código adjetivo de las cuestiones laborales. La Comisión Nacional de Codificación estudió este proyecto y llegó, luego de meditado estudio, a darle su apro-

bación remitiéndolo al Poder Ejecutivo quien a su vez, realizó un somero estudio ya que por haber sido estudiado por un organismo técnico jurídico, no era posible pretender introducir modificaciones, ya que las diversas partes, los artículos e incisos de este Código, están entrelazados unos con otros y una modificación de tan siquiera un inciso puede afectar el fondo de la ley procesal. Por eso, el Poder Ejecutivo hizo un estudio de fondo del proyecto de ley, se inspiró en la dogmática de nuestro derecho constitucional dentro de la orientación paraguaya en materia de codificación, que separa la legislación de fondo de la legislación de forma. Lo establece la justicia del trabajo, como dije anteriormente, como parte de la estructura del Poder Judicial, para no incurrir en antinomia con la doctrina clásica que divide los poderes. Al Poder Judicial le corresponde conocer y decidir en actos de carácter contencioso, y no es posible que concibamos una justicia del trabajo fuera del ámbito del Poder Judicial. "La organización, competencia y procedimientos de los juzgados de trabajo es..." (lee). La integración de dicha junta se hace conforme a la clásica representación integrada por obreros, patrones y organismo administrativo. Antes que nada pido disculpas a todos los señores representantes sobre mi exposición cargosa; pero queremos hacer una explicación del por qué vamos a aprobar a libro cerrado. La Comisión de Legislación ya ha dado su aprobación a este proyecto, y todos sabemos que ellos son técnicos, y este proyecto es muy largo. Ahora, señor Presidente, si alguien quiere hacer observación al respecto, puede hacerlo.

Esto es a grandes rasgos, señor Presidente, lo que contiene el Código Procesal del Trabajo, y por mi intermedio la Comisión de Legislación y Codificación solicita la aprobación en general de este proyecto y en particular, a libro cerrado con pequeñas modificaciones, podríamos decir, modificaciones de fórmula, completar algunos artículos que no están completos en la copia mimeografiada que fuera distribuida y cuya autorización se ha dado por esta Cámara una vez que sea aprobado el proyecto en general y en particular a libro cerrado. Entiendo que otros miembros se van a referir a este mensaje.

Señor Ministro de Justicia y Trabajo:
Señor Presidente. En nombre del Poder

Ejecutivo solicito la sanción del Proyecto de Ley del Código Procesal del Trabajo por los fundamentos que en apretada síntesis voy a formular.

He leído con sumo interés los dos dictámenes de las comisiones de este Parlamento, y atento por lo expuesto por el Dr. Carlos A. Saldívar, que con gran capacidad técnica ha expresado las razones por las cuales pide las dos comisiones, la aprobación en general y en particular del referido proyecto.

Hace algunos días ha sancionado esta Cámara, el Código del Trabajo. Es un Código que honra al Gobierno; también honra a este Cuerpo Legislativo, porque me consta personalmente que todos los miembros, con interés patriótico y con gran capacidad, han estudiado los diversos artículos de este importante Código.

Ha sido la mayor preocupación del Gobierno Nacional, dotar al país de leyes especiales, y hoy podemos decir con orgullo que el Parlamento ha dictado leyes con todo patriotismo, con interés, con elevación de miras; ha estado dictando leyes de gran importancia para la vida económica del país. El Código Procesal del Trabajo se justifica más que nunca porque el orden institucional se va educando poco a poco, gradualmente. Se ha dictado un Código de fondo que debe ser estudiado y analizado y sus fallas deben ser solucionadas en el proceso del derecho. A este fin, era urgente preparar el Código del Trabajo. Su objetivo es crear la jurisdicción del trabajo, o sea, el Ministerio del Trabajo. Por este Ministerio automáticamente, desde el punto de vista técnico, no se puede administrar justicia del trabajo mediante el Código de Procedimientos Civiles, porque estas disposiciones no están adecuadas a las necesidades presentes y a la naturaleza de los conflictos que surgen entre patrones y obreros; y por esta razón, en este Código, se establecen instancias propias para nuestro país. Por ejemplo, conciliación obligatoria en el orden y jurisdicción o sea ante los jueces de la instancia del trabajo. En otras legislaciones, la conciliación es optativa. El Gobierno ha creído conveniente que antes de que se entre en un pleito el juez aboque a una avenencia de las partes. También se ha creado la única instancia en razón de evitar la controversia larga, a fin

de acelerar los trámites a beneficio del obrero. No hay que perder de vista que estas legislaciones han rectificado un viejo prejuicio que tanto los obreros como los patronos deben estar a un mismo nivel jurídico ante la legislación común; así se ha visto obrar, y es por nuestras repetidas controversias jurídicas, ésto no es posible. Por eso se ha venido a proyectar este Código. En virtud de este proyecto se creará la Magistratura del Trabajo con autonomía propia, Juez de Primera Instancia del Trabajo o Cámara de Apelación del Trabajo. No se crea la Corte Suprema del Trabajo por la sencilla razón de que por la Constitución Nacional hay una sola Corte cuyo sistema de resolución son primera instancia que puede apelar ante la Corte Suprema. Lo firme y básico en este proyecto reside en lo siguiente: Se crea la jurisdicción del trabajo dependiente del Poder Judicial para los asuntos sometidos a las situaciones jurídicas. En otras legislaciones como las de Méjico, Brasil y Chile, no se les llama asuntos de interés jurídico, sino asuntos individuales limitativos, simplemente. Pero en 25 años de práctica judicial en América, se ha visto la necesidad perentoria de los juzgados de orden laboral, no han podido ser resueltos los problemas del trabajo. Por esa transcendencia en esta labor, los antecedentes económicos que gravitan y no puede ajustarse normas jurídicas a soluciones de orden administrativo. Se crean pues estas dos grandes ramas, o sea, los problemas que han de ser resueltos por los Jueces del Trabajo de Primera Instancia y los asuntos colectivos de orden económico. Por ejemplo, cuando una gran masa de obreros pide al Gobierno aumento de salarios, ¿cómo es posible que un aumento de salario pueda ser estudiado por un juez? No hay normas jurídicas que puedan contemplar en un momento dado las soluciones de estos problemas, y en el Código del Trabajo se establece un organismo que tiene a su cuidado de estudiar las bases del salario familiar y los problemas inherentes a este orden en cuanto debe ser resuelto por las dependencias del trabajo. Esa es la política que vienen haciendo todos los países.

Hace pocos días hemos tenido que hacer frente a la ley, y frente a los intereses técnicos de todos los problemas, y tratar de resolver, en forma justa y equitativa sin

invocaciones en beneficio de los obreros y vecindario en general, los problemas de Pinarco y Casado. Resolver un organismo administrativo en forma justa, cuando que por manifiesta buena voluntad tanto de los patronos como de los obreros y algunas instituciones nuevas que se han creado expresamente en este proyecto, porque hemos visto la necesidad en nuestro país de esas instituciones que traerían los tratados del Derecho Procesal del Trabajo que ha estado en discusión, una serie de problemas, por ejemplo, los llamados tribunales arbitros en asuntos relativos a las actividades económicas. ¿Pueden ser apelados o no? Para dar garantías a los obreros en la solución de los problemas de orden económico, se ha estudiado una nueva institución "Relaciones y Consulta", cuya única misión no es la relación, sino dar facilidades a los que trabajan para las operaciones del trabajo, o sea, la conciliación o el arbitraje. Ha resuelto el problema de acuerdo a los compromisos laborales y no han violado las leyes de orden público de manera a encontrar los medios para la normal y justa solución de los problemas. Este problema ha sido estudiado por la Comisión Nacional de Codificación y también por funcionarios del Ministerio a mi cargo. Se ha consultado a abogados de larga experiencia del Departamento Nacional del Trabajo. Yo creo necesario, aunque sea en breves palabras, expresar a los miembros de la Honorable Cámara, que expresamente al final de este proyecto no se da por derogada la Ley 3080, porque no hay antecedentes en materia de legislación del trabajo. Por eso debe seguir funcionando esta institución hasta que entre en vigencia el proyecto. Ya oportunamente el Ministerio del ramo tendrá la reforma de la Ley 3080 para adoptar los Códigos de Trabajo y Procesal del Trabajo. Por el momento no puede ser derogado, solamente se expresa al final "que se derogan las leyes que se opongan al presente Código". Todas las garantías de orden procesal están bajo la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia, porque los nombramientos funcionarán por conducto de los sistemas de notificaciones previas y están de acuerdo a la Ley Orgánica de los Tribunales que debe contemplarse para una mayor justicia. Por otro lado, con agregarle "que se mantiene...". Quiero expresar a esta Honorable Cámara que el Gobierno

Nacional imbuido por el programa avanzado y nacionalista de nuestro gran Partido, el Partido Colorado, ya en el capítulo 9 dice: "Propiciar la liberación mediante el ideal del trabajo..." (lee). Eso se ha cumplido. De manera que nuestro Gobierno, el Presidente de la República y nuestro Partido cumplen con su ideario; se está embarcando en reformar nuestras instituciones y esta es la hora en que el Gobierno y el Partido, han cumplido con su programa.

— Aplausos —

Por estas breves consideraciones, yo pido que sea aprobado en general este proyecto. Cuando se estudie en particular, voy a proponer la enmienda del artículo 32, porque está en contradicción con el artículo 368 del Código del Trabajo. Nada más.

Señor Presidente: Sigue en consideración el proyecto del Código Procesal del Trabajo en estudio.

Señor Carlos A. Saldívar: En ocasión anterior, la Comisión de Legislación y Codificación había solicitado que al estudiarse este Código Procesal, fuera aprobado en general, y que en particular fueran estudiados los artículos objetados o impugnados por los señores representantes.

El señor Ministro tiene un artículo que desea modificar. Entonces, cabría la aprobación en general, y para el estudio en particular entrar a estudiar directamente el artículo 32 cuya enmienda sugiere el señor Ministro.

Señor Manuel Frutos Pane: Por la forma en que vamos a entrar a estudiar este proyecto de ley, debemos cumplir con nuestro deber de presidente de la Comisión de Estilo, para informar a esta Honorable Cámara que hemos leído detenida y minuciosamente este proyecto de ley en estudio. Hemos encontrado en él, en el aspecto puramente formal, de estilo parlamentario que nos corresponde, una eficiencia pocas veces vista en proyectos de leyes que han llegado a esta Cámara de Representantes. Existen artículos cuya perfección en la redacción casi embellece el concepto, que es lo que siempre se busca en el arte de escribir, inclusive cuando se legisla.

Eso sí, hemos encontrado algunos errores que obedecen meramente a cuestiones de copia, omisión de algunos vocablos, mala colocación en cuanto al género de otro, que se ve que son errores del dactilógrafo,

porque codificadores no pueden cometer errores elementales de gramática. Estos errores de copia obran en Secretaría.

Advertimos al mismo tiempo que son del conocimiento del señor Ministro, que ha reconocido que son errores de máquina, que no afectan en ningún caso al fondo.

Damos estas explicaciones porque deseáramos que la Honorable Cámara aceptara estas pequeñas enmiendas de detalles que, manifestamos, llevan la aprobación del Sr. Ministro y de la Comisión de Codificación.

Es al sólo efecto de evitar esa tarea larga y penosa de tener que ir revisando artículo por artículo, y en meros detalles, perder más tiempo de la cuenta. Por eso, concretamos que al aprobarse este proyecto de ley en general, y como solo van a ser estudiados los artículos que tengan objeción, se aprueben también las correcciones de errores de dactilografía.

Señor Presidente: Si ningún otro representante va a hacer uso de la palabra, se pondrá a votación la aprobación en general del proyecto.

A votación. Quienes estén por su aprobación en general, se servirán levantar la mano.

— Mayoría —

Queda aprobado en general el Proyecto de Ley del Código Procesal del Trabajo.

Como lo ha dicho el Representante Dr. Saldívar, en otra sesión se ha dispuesto que los señores representantes trajeran las acotaciones correspondientes para entrar inmediatamente a estudiar las modificaciones que fuesen necesarias.

El Sr. Ministro ha anunciado el artículo 32, en contradicción con otro artículo, y cree necesario modificarlo.

Señor Ministro de Justicia y Trabajo: Yo solicito de la Honorable Cámara, la enmienda del Art. 32 del proyecto del Código Procesal del Trabajo, por las siguientes razones: El Código del Trabajo ya sancionado por esta Cámara, en el artículo 388 establece: "Las sanciones a que se refiere este Título, las impondrá sumariamente la autoridad administrativa competente, previa audiencia del infractor y tomando en consideración las pruebas y defensa, deducidas. Contra su resolución, podrá recurrirse por vía de lo contencioso-administrativo".

Vale decir que en el Código del Trabajo, las faltas de orden administrativo se someten a la solución del organismo administra-

tivo correspondiente. En el proyecto del Código Procesal, en el artículo 32, se dice lo siguiente:

“Las invenciones llamadas de explotación hechas en las empresas, talleres, o sitios de trabajos, en las que dominasen el proceso las instalaciones, los métodos y procedimientos del empleador así como aquellas realizadas por trabajadores especialmente contratados para estudiarlas y obtenerlas, denominadas de servicios, pertenecen en propiedad al empleador”.

En casi todas las legislaciones que tengo a mano, las faltas administrativas de orden laboral son sancionadas por los organismos administrativos, porque éstos son los que tienen los inspectores para establecer si una fábrica cumple o no con una disposición sanitaria o cualquier otra falta de orden laboral. Por eso hay que coordinar ambos Códigos. En consecuencia, yo quiero establecer en el Art. 32 la enmienda siguiente: “El conocimiento...” (lee).

Someto a consideración de la Honorable Cámara.

Señor Presidente: El señor Ministro propone una nueva redacción del artículo 32, en sustitución del artículo del proyecto. Va a leer el señor Secretario.

Secretario: Art. 32. Las invenciones llamadas de explotación hechas en las empresas, talleres, o sitios de trabajos, en las que dominasen el proceso, las instalaciones, los métodos y procedimientos del empleador, así como aquellas realizadas por trabajadores especialmente contratados para estudiarlas y obtenerlas, denominadas de servicios, pertenecen en propiedad al empleador.

Señor Emilio Chilavert: Por intermedio de su Señoría, consulto al Sr. Ministro esta anomalía que a primera vista observo en este artículo 32 del Código del Trabajo. Me parece que el artículo 32 es claro en lo que se refiere a la obligación que tiene la autoridad administrativa competente de elevar los autos sustanciados mediante el Código del Trabajo. Esto es lo que dice el Art. 32.

No veo por qué vamos a hacer intervenir lo contencioso administrativo, habiendo entrado en la jurisdicción del fuero laboral. Quisiera escuchar al Sr. Ministro.

En resumen, hablamos de Código del Trabajo y de Código Procesal del Trabajo. ¿Por qué razón vamos a andar otra vez en lo contencioso administrativo? Lo que dice

el Art. 32 es que las actuaciones correspondientes al Código del Trabajo, deben pasar al fuero procesal.

Señor Ministro de Justicia y Trabajo: Es al sólo efecto de expresar que en el Código del Trabajo ya sancionado, se facultó a la autoridad administrativa a aplicar esas sanciones, y aquí se establece otra facultad. De manera que hay una contradicción, y es para coordinar que he propuesto esa enmienda.

Las sanciones administrativas son de orden administrativo.

Señor Roberto González Riobóo: La Comisión de Justicia y Trabajo entiende que la enmienda introducida por el Sr. Ministro se encuadra perfectamente al Código del Trabajo ya sancionado. Tiene relación con el artículo mencionado por el Ministro, y quiero advertir al Representante Dr. Chilavert que aquí no hay ninguna jurisdicción procesal como él habla.

Aquí se habla de la contravención a las leyes del trabajo, que es otra cosa distinta a la que está reglamentada en el Código del Trabajo. Por lo tanto, creemos que está bien que los antecedentes pasen, si la partes así lo quieren, a lo contencioso administrativo.

Señor Carlos A. Saldivar: La Comisión de Legislación y Codificación también apoya la moción de enmienda propuesta por el Sr. Ministro.

Señor Emilio Chilavert: Sin ánimo de polemizar vamos a seguir adelante. A mí no me ha convencido ningún razonamiento. Si tenemos un Código Procesal del Trabajo y un Código del Trabajo, ¿por qué vamos a recurrir a lo contencioso administrativo...? Si es precisamente eso lo que queremos eliminar. Pasemos adelante, Sr. Presidente.

Señor Presidente: Si no hay otro representante que quiera hacer uso de la palabra, se pondrá a votación el proyecto de sustitución presentado por el Sr. Ministro al Art. 32, que ha leído el señor Secretario, y lo va a volver a leer.

— Secretario lee nuevamente —

Señor Presidente: A votación. Quienes estén por su aprobación, se servirán levantar la mano!

— Mayoría — Aprobado —

Señor Emilio Chilavert: De acuerdo al propósito indicado por las comisiones, me

permiso consultar sobre algunas diferencias que he comprobado en la redacción del Código. El artículo 27 dice: "No serán considerados como intermediarios, sino como empleadores, las personas naturales o jurídicas que mediante contratos ejecutan trabajos en beneficio ajeno, asumiendo todos los riesgos para realizarlos con sus propios elementos y autonomía directiva y técnica o labores ajenas a las actividades normales de quien encarga la obra". Y el artículo 39 dice: "Se regirá igualmente conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, la capacidad de las personas jurídicas contratantes". De manera que la competencia es prorrogable según el Código. Es una pequeña contradicción que encuentro aquí. Yo entiendo que lo que es prorrogable es la jurisdicción, pero no la competencia.

En consecuencia, me permito consultar a las comisiones dictaminantes este problema. Según el artículo 39 la competencia es prorrogable, porque se habla de elección, y prórroga no quiere decir sino elección en el Derecho Procesal.

Señor Ministro de Justicia y Trabajo: Señor Presidente. El Art. 27 está en completo acuerdo con el Art. 39. La jurisdicción no es más que la facultad de administrar justicia en un orden determinado. La jurisdicción en lo criminal es improrrogable. Un juez en lo Criminal no puede delegar a un Juez en lo Civil, salvo caso de recusación. La competencia es para mayor amparo, mayor comodidad del obrero. Ahora, en el lugar del obrero o del empleador, si hay varias cuestiones a ventilar, para dirimir sus asuntos, se deja en manos de la competencia; no es más que la facultad que se somete a un Juez Laboral de un lugar de la Capital o campaña. No hay contradicción.

Señor Emilio Chilavert: Señor Presidente. Es para informarle que aquí nadie confunde jurisdicción con competencia; tampoco la confunde el artículo que estudiamos. Bien claro se ha dicho. "Competencia..." (lee). Es improrrogable. En el Art. 32 se dice que es improrrogable; está claro el asunto. En el Art. 39 dice: "será competencia a elección del trabajador". Aquí vemos un caso de competencia prorrogada; no es jurisdicción. Estamos hablando de competencia. En el Art. 27 última parte dice: "que la competencia es improrrogable". Muy bien; no hablamos

de jurisdicción. El Art. 39 dice: "Será competencia a elección del trabajador o Juez del Trabajo". Aquí no se confunde; la competencia es prorrogable en razón de la materia y del lugar.

Señor Ministro de Justicia y Trabajo: He manifestado para una exacta comprensión de este problema, que la jurisdicción es improrrogable y lo mismo la competencia, porque si un Juez tiene jurisdicción para decidir un asunto, no puede delegar al Juez Criminal. El hecho de elegir un obrero a un juez del lugar no es la prórroga; siempre es el Juez Laboral que va a entender en el asunto. No puede pedir sea resuelto por Juez Criminal sino Laboral. Es eso lo que quería decir.

Señor Roberto González Riobóo: El señor Ministro tiene razón en haber delimitado lo que es jurisdicción y competencia. La jurisdicción consiste en la potestad de dictar autos jurisdiccionales. En ese sentido, se dice jurisdicción marítima, jurisdicción laboral, civil, criminal y cualquier otra jurisdicción expresamente establecida.

Señor Carlos A. Saldívar: Señor Presidente. La Comisión de Legislación tampoco encuentra ninguna contradicción entre estos dos artículos objetados por el Representante Chilavert. En segundo lugar, a lo expresado por el doctor González Riobóo yo quiero agregar algo más. La competencia, por razón de la materia, de la persona y por razón del lugar de la materia, la determinación de los conflictos de trabajo posibilitan... (lee). En el derecho comparado tenemos tres sistemas: legislativo uno, (lee). tribunales del Trabajo tendrán competencia para conocer... (lee). Y el tercer sistema que atribuye la más amplia competencia a los Tribunales del Trabajo para dirimir conflictos individuales, conflictos colectivo-jurídicos y colectivo-económicos. El proyecto en estudio adopta el segundo sistema o sea la competencia en organismos jurisdiccionales para entender en el reglamento de conflictos individuales o conflictos colectivos de naturaleza jurídica. La competencia por razón de las personas es la que establece que puede invocar fuero especial, todos los trabajadores y empleadores; y la competencia por razón de lugar y la de la opción al trabajador a elegir, y se establece a favor del trabajador. Sabemos que nuestro Gobierno, en la Ley del Trabajo trata de hacer sobrellevar mejor la vida

y el trabajador obtenga una justicia más apropiada, en eso se basa el Derecho Procesal del Trabajo. "El trabajador puede" dice acá, (lee). Por eso, nosotros no vemos ninguna contradicción dentro de estos dos artículos citados por el Representante Chilavert.

Señor Roberto González Riobóo: Quisiera preguntar si el Representante Chilavert propone alguna modificación a los artículos, y si es así que redacte para que pueda ser estudiado por esta Cámara.

Señor Emilio Chilavert: No he querido plantear una moción sino consulto si debe tener competencia todo ésto; la jurisdicción de trabajo no podrá ser delegada. La jurisdicción es improrrogable. Es decir, un juez no puede delegar las jurisdicciones de fondo. Por tanto son improrrogables. Solamente en derecho privado comercial se puede prorrogar de acuerdo con las partes competentes por razón territorial. Sostengo que está demás la segunda parte. He terminado.

Señor Roberto González Riobóo: Pido que se ponga a votación por su orden: primero, el proyecto del Ejecutivo y luego la supresión señalada por el Representante Chilavert.

Señor Presidente: Se votarán las dos proposiciones. Quienes estén por la redacción del proyecto, se servirán levantar la mano.

— Mayoría —

De acuerdo a la resolución tomada por la Honorable Cámara en otra sesión, cada representante objetará concretamente los casos que encuentre para la modificación correspondiente.

Señor Emilio Chilavert: Quisiera que los miembros de la comisión, me dijese el alcance del Art. 137, porque aquí reproduce una definición de derecho y no un artículo del Código. (Lee).

Señor Roberto González Riobóo: Señor Presidente. Tenemos entendido que el principio en materia de prueba incumbe a quien alega un hecho, en este caso... (lee).

Señor Emilio Chilavert: No estoy de acuerdo, señor Presidente, cuando trabada la litis, una de las partes no contesta la demanda, se estará a lo que diga el otro.

Señor Roberto González Riobóo: Ese es un principio general de derecho y no se

puede trabar la litis desde el momento que no hay cuestión, se traba la litis cuando existe la contestación del demandado, de modo que no puede existir la figura jurídica que pretende el doctor Chilavert.

Señor Emilio Chilavert: Entonces, podemos seguir adelante. Yo sostengo que ese artículo está en el Código Procesal Civil. Bueno, vamos adelante.

Señor Presidente: Queda aprobado el artículo.

Señor Emilio Chilavert: Otra pregunta, señor Presidente. Quiero consultar a los distinguidos colegas de las comisiones dictaminantes, por qué los recursos de apelación no se han distinguido en libre o en relación al artículo 241. Por qué no hay las clases de recursos de apelación. Hay cincuenta mil clases de apelación. Yo quiero que se me conteste. Cuando yo escuche, formularé la corrección correspondiente.

Señor Roberto González Riobóo: El doctor Chilavert sabe muy bien que en el fuero laboral hay nada más que dos jurisdicciones, o sea el Juzgado de la 1ª. Instancia y el Tribunal de la Apelación. El doctor Chilavert, tengo entendido que habrá leído algún Código Procesal, Civil o Penal y quiere aplicar a este Código Laboral que se llama en el léxico jurídico "el nuevo derecho". Por eso hay cosas que no se le puede explicar, porque él tiene metido en la cabeza ciertas cosas que no se le puede sacar de allí.

Señor Carlos A. Saldívar: Yo, efectivamente comparto la opinión del representante de la Comisión de Justicia y no es posible estar pretendiendo modificar el artículo porque todos los artículos están ligados entre sí. El artículo 241 habla de los recursos de apelación y el artículo 259 establece que se presentará... (lee). Pues lo que está inquietando al doctor Chilavert. Debe interpretarse en conjunto. Además, las comisiones dictaminantes han hecho un detenido estudio de este problema en la sala de comisiones de la Cámara en la que han asistido otros representantes que han pedido explicaciones. Yo creo que la época de las explicaciones ya ha pasado.

Señor Emilio Chilavert: Mi propósito no es afrontar a las comisiones, ni herir susceptibilidades, ni decir que son infalibles. Quiero consultar otra aclaración. El Art.

248 dice: "Mediante el recurso de apelación, se reclamará la nulidad de la sentencia por vicios o defectos de la misma. El Tribunal al declarar nula la sentencia, resolverá también sobre el fondo del litigio. En este caso, las costas serán a cargo del Juez que la dictó". Sostengo que esta última parte debe suprimirse, porque cómo un Tribunal que declara nula la sentencia, como va a ir al fondo de la cuestión.

Señor Carlos A. Saldívar: En nombre de la comisión, vuelvo a insistir que esto es un Código Procesal del Trabajo y estamos aquí para apoyar al trabajador y que las partes en litigio tengan una justicia propia, rápida y económica. Lo que dice el Art. 248... (lee). Porque no es posible que el trabajador se vea perjudicado por un defecto de forma, una sentencia cuando el trabajador está reclamando el pago del salario, y por un defecto de forma, la Cámara de Apelación no puede resolver ese problema. Mientras tanto, quién alimenta a la familia?.

Señor Emilio Chilavert: Retiro mi moción, señor Presidente.

Señor Presidente: Si no hay otra objeción que hacer al respecto, alguna objeción fundamental, se dará por aprobado.

Señor Ministro de Justicia y Trabajo: Antes de pasar al estudio del Capítulo 3º, yo quiero llamar la atención a esta Honorable Cámara, sobre este capítulo en el artículo 13. Dice lo siguiente: "Son requisitos para ser Juez del Trabajo: a) Título de Doctor en Derecho o de Abogado;". Yo creo que necesita, señor Presidente, de que este proyecto salga limpio. A mi juicio no hay por qué exigir el título de doctor, es suficiente con el título de abogado. Este título ya faculta a los profesionales, por ejemplo, para ser miembro de los Tribunales basta con tener el simple título de abogado. La Constitución del 40 en un artículo, establece lo siguiente: (lee). De manera que el título de doctor no es necesario. Por estas consideraciones, yo consulto con esta Honorable Cámara para que se deje sin efecto el título de doctor y se ponga sencillamente abogado.

Señor Roberto González Riobóo: El inciso a) dice: (lee). No me opongo a lo que propone el señor Ministro, no son excluyentes. Puede quedar así como está.

Señor Rubén Stanley: Señor Presidente. El inciso b) está demás, porque en el Có-

digo ya aprobado anteriormente por esta Honorable Cámara, ya expresa todo. El señor Ministro tiene razón.

Señor Presidente: A consideración la moción del Representante doctor Stanley, la supresión del inciso b).

Señor Roberto González Riobóo: La comisión está de acuerdo de que se mantenga el inciso b) así como está.

Señor Carlos Díaz de Bedoya: Yo creo que se está discutiendo sin motivo, porque aquí ya se ha votado.

Señor Carlos A. Saldívar: Entiendo que el inciso b) de este artículo debe ser mantenido teniendo en cuenta que el Juez debe fallar de acuerdo a los artículos 6º y 7º, y el artículo 6º dice lo siguiente: "A falta de normas procesales de trabajo, exactamente aplicables al caso litigioso, se resolverá de acuerdo con los principios generales del Derecho Procesal Laboral, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles y las leyes que lo modifican en cuanto no sean contrarias a la letra o al espíritu de este Código, la doctrina y jurisprudencia, la costumbre o el uso local en materia de procedimiento". Es decir que el Juez que trabaja debe ceñirse a esta norma, del Art. 6º y 7º.

Señor Rubén Stanley: Señor Presidente. Se me hace un tanto difícil entender este inciso por esta sencilla razón: Cómo vamos a demostrar a quién le incumbe ésto, a quién se va probar con la matrícula. Hay cientos de matriculados que no trabajan en la profesión. No creo que debe mantenerse este artículo.

Señor Carlos A. Saldívar: Yo he pedido la supresión del Inc. b) de este artículo en virtud de una práctica que se viene observando en este país.

Los jueces que trabajan no van a permanecer en la Capital, tendrá que irse a la campaña, como Puerto Pinasco, Encarnación y el Alto Paraná, en los lugares donde hay fábricas. A veces hay una dificultad de encontrar profesionales que hayan ejercido su profesión más de cuatro años.

El abogado que ha obtenido su título de abogado con capacidad suficiente para ocupar estos cargos en la campaña eso yo no discuto, es que no quieren ir a la campaña. Entonces se recurre a los nuevos abogados. Esa es la realidad en este país.

Señor Benjamín González: Yo estoy de acuerdo con la opinión del señor Ministro por las siguientes circunstancias de que los abogados que desempeñan funciones en el Juzgado del Trabajo como personal ujier hasta la de abogado del trabajo, trabaja haciendo carrera dentro de la institución y cuando tengan que ser juez no pueden desempeñarlo, tengan que estar esperando cuatro años. De modo que soy de opinión que debe ser suprimido este inciso para dar oportunidad a los que quieran hacer carrera dentro de la institución.

Señor Roberto González Riobóo: Yo, sin estar muy convencido, voy a acceder al pedido del señor Ministro y a las razones aducidas por el señor González que son muy justas, porque los funcionarios inferiores tienen que tener el incentivo de ir ascendiendo en los puestos en las funciones públicas que desempeñan. Por eso, voy a retirar mi oposición anterior que se suprima el inciso b) de este artículo.

Señor Presidente: Se pondrá a votación las dos proposiciones por el mantenimiento del inciso b) y la supresión del mismo.

Señor Manuel B. Mongelós: El Representante González Riobóo retiró su moción. Hay una sola proposición que es la del señor Ministro. Corresponde que se ponga a votación el artículo.

Señor Presidente: El doctor Saldívar ha mocionado que se mantenga el inciso b). La otra moción es porque se suprima.

Señor Carlos A. Saldívar: La Comisión de Legislación también retiró su moción.

Señor Presidente: Queda entonces suprimido el inciso b).

Artículo 13º — Aprobado.

Señor Manuel Frutos Pane: Si no hay mas objeciones que hacer a este proyecto de ley, corresponde a esta Honorable Cámara determinar la fecha desde la cual entrará a regir el presente Código de aenurado a lo que se dispone en el Título 3º, Capítulo de las Disposiciones Transitorias, apartado segundo. En ese sentido, creo que es de competencia de la comisión correspondiente o del señor Ministro.

Señor Roberto González Riobóo: El presente Código, el Código Procesal del Trabajo, entrará a regir desde el 1º de febrero de 1962. De consiguiente, este Código debe entrar a regir el mismo día que el

Código del Trabajo. Así que mociono que se ponga que entrará a regir desde el 1º de febrero de 1962.

Señor Presidente: Está a consideración de la Honorable Cámara la moción del Representante González Riobóo porque ha de regir este proyecto de ley desde el 1º de febrero de 1962. A votación. Quienes estén por la afirmativa, se servirán levantar la mano.

— Aprobado —

Señor Ministro de Justicia y Trabajo: Quiero aprovechar esta ocasión propicia para expresar en nombre del Poder Ejecutivo y mío propio, mi más profundo reconocimiento a la labor desplegada por esta Honorable Cámara. Cada uno de los miembros ha aportado un juicio valedero y patriótico en la sanción de los dos proyectos. En adelante, obreros y patronos encontrarán la defensa a sus intereses materiales y económicos bajo la égida de una ley justa y sobre todo una ley que contempla la situación del obrero gracias a la comprensión de la Honorable Cámara. Hemos abierto una brecha en el camino de la incompreensión y los prejuicios de las leyes de tipo clásico que fueron superados. En nombre pues del Poder Ejecutivo y mío propio, pongo fin a mi labor en esta Honorable Cámara formulando votos de éxito en su permanente labor.

— Aplausos —

Señor Presidente: Queda sancionado el proyecto de ley del Código Procesal del Trabajo. Pasará al Poder Ejecutivo para la promulgación correspondiente.

Señor Manuel Frutos Pane: Pido cinco minutos de cuarto intermedio para que la Honorable Cámara pueda despedir al señor Ministro de Justicia y Trabajo.

Señor Presidente: Se declara un cuarto intermedio de cinco minutos.

— Cuarto Intermedio —

Señor Presidente: Se reanuda la sesión. El señor Secretario seguirá leyendo otro punto del orden del día.

Señor Atilio R. Fernández: La Comisión de Legislación, días atrás ha presentado a esta Honorable Cámara un enjundioso dictamen que es el resultado de estudios reali-

zados con precisión, con brillantez, y poniendo el mejor empeño para que se resolviera un problema de transcendental importancia que ha venido acaparando la atención de la opinión pública en general. Me refiero al llamado proyecto de sustitución elaborado por la Comisión de Legislación y Codificación sobre el proyecto de ley presentado por unos colegas representantes, referente a la reglamentación de la profesión de Doctor en Ciencias Económicas. Vuelve este proyecto en estos últimos días en que llegan al final los trabajos de este período de sesiones. Entonces, ha sido norma característica tratar siempre estos asuntos, máxime cuando la Cámara es honrada con la presencia permanente, en sus pasillos, de estudiantes universitarios, de representantes de las autoridades de los gremios interesados, que han venido aquí, dentro de lo que prescribe la democracia, a plantear sus petitorios, a hacer escuchar sus reclamos, a formular sus pedidos, sus observaciones y sus objeciones. Y el Parlamento, a través de sus comisiones, que han trabajado día y noche, nos consta, en cada caso ha evacuado las consultas planteadas por estos distinguidos miembros de la Universidad Nacional.

— Aplausos en la barra —

Acabamos de dar cumplimiento a una etapa más de trabajo, con la sanción del Código Procesal Laboral. Para culminar este período de sesiones, y antes de tratar otros asuntos, voy a formular una moción de preferencia: Que los puntos 3, 4, 5 y 6 del orden del día de esta sesión, sean aplazados de tal suerte que se entre de inmediato a considerar el dictamen de la Comisión de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación de la ley que reglamenta la profesión de Doctor en Ciencias Económicas.

De hacerse así, nosotros estaríamos cumpliendo con una etapa más de nuestra labor de representantes del pueblo, de atender los reclamos legítimos que aquí se plantean, teniendo en cuenta la justicia y el deber ante todo, de tal manera que podamos agregar un capítulo más al historial de este Parlamento republicano, sancionando una ley sabia y una ley justa donde se contemplen todos los derechos y no se lesione ningún otro derecho, como

en cierta circunstancia se había manifestado.

Por eso mis palabras que fundamentan la moción de preferencia para que se trate de inmediato ese dictamen, sean también para reivindicar el buen nombre de la Comisión de Legislación y Codificación, que sin ánimo de perjudicar a nadie y, sin embargo, teniendo en cuenta el alto propósito patriótico que siempre ha animado a los miembros de esa comisión, sea justamente este momento en que nosotros tengamos que darle nuestra aprobación, brindarle nuestro aplauso, desinteresadamente, y para demostrar que aquí se trabaja teniendo en cuenta solamente el alto sentido de la responsabilidad que nos anima como representantes del pueblo.

Estas son las consideraciones que dejo al criterio de los distinguidos colegas, de tal suerte que podamos inmediatamente tratar este importante asunto que acapara en este momento la atención de toda la ciudadanía honrada de nuestra Patria.

— Aplausos en la barra —

Señor Presidente: Antes de seguir adelante, la Presidencia se permite comunicar a los componentes de la barra, que por el Reglamento Interno de esta Honorable Cámara queda prohibida toda manifestación en favor o en contra de cualquiera de las tesis planteadas, o de los discursos que pronunciasen los señores representantes. Nada mas que para no perturbar el orden y la tranquilidad internas de esta Honorable Cámara.

Se llevará a votación la moción de preferencia formulada por el Representante señor Fernández, porque se entre a estudiar, inmediatamente el proyecto de ley que reglamenta la profesión de Doctor en Ciencias Económicas, aplazándose en consecuencia el estudio de los demás puntos del orden del día. Quienes estén por la afirmativa, se servirán levantar la mano.

— Mayoría —

Señor Benjamín González: Yo tenía entendido que el Representante señor Fernández, al proponer la moción de preferencia, se dejaría de estudiar los puntos 3º, 4º y 5º; el sexto no. Creo que se va a tratar después.

Señor Presidente: Es claro el asunto. Se entra a estudiar inmediatamente el punto

planteado por el Representante señor Atilio R. Fernández. Cuando se termine de estudiar ésto, se irán estudiando, por su orden, los otros puntos del orden del día.

El señor Secretario va a dar lectura al dictamen producido por la Comisión de Legislación y Codificación.

Secretario: Dictamen.

Asunción, 22 de agosto de 1961.

HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES:

La Comisión de Legislación y Codificación tiene el honor de dirigirse a Vuestra Honorabilidad para elevar dictamen en lo relativo al proyecto de ley de ejercicio de la profesión de los doctores en ciencias económicas, presentado a la Honorable Cámara por varios miembros de la misma.

En el cumplimiento de su misión dictaminante, esta Comisión ha tenido que recurrir a un estudio especialmente minucioso y exhaustivo del proyecto, sopesando, por una parte, las naturales simpatías que inspira la reglamentación profesional de un grupo universitario y aquilatando, por otra parte, las numerosas objeciones que han sido formuladas por entidades que también reúnen prestigio y responsabilidad.

En efecto, el proyecto, tanto como el proyecto similar presentado durante el período de sesiones del año pasado, han sido objetados en forma fundamental por diversos sectores de opinión.

De entre las entidades representativas de la economía privada, se han pronunciado, en contra del proyecto, la Federación de la Producción, de la Industria y el Comercio y también la Unión Industrial Paraguaya.

Hay, asimismo, nucleaciones profesionales que han puesto de manifiesto su decidida oposición al mismo proyecto. Son ellos el Colegio de Abogados del Paraguay y el Colegio de Contadores del Paraguay.

La existencia de tales elementos de juicio ha obligado a la Comisión de Legislación y Codificación a un procedimiento especialmente cauto para que al Parlamento paraguayo no pueda imputársele ninguna parcialidad en la sanción de las leyes que deben constituir el ordenamiento jurídico de la Nación.

De allí que la labor de esta Comisión ha sido de tanta responsabilidad, frente a las

conclusiones, diametralmente opuestas, de la exposición de motivos, por una parte, y de las manifestaciones de las entidades ya citadas, por otra. Puede tenerse una idea de las dificultades que ha tenido que afrontar la Comisión si se consideran declaraciones antagónicas tan terminantes como la del Colegio de Abogados, que expresa, en resumen:

“En conclusión, y de conformidad con el razonamiento expuesto en apoyo de las observaciones formuladas, podríamos sintetizar dichos reparos diciendo que el proyecto en consideración es inadmisibile, porque propugna un monopolio de la capacidad profesional en desmedro de la capacidad y competencia de otros gremios”;

O cuando se está frente a una declaración, igualmente categórica, como es la del Colegio de Contadores que resume su pensamiento central en los siguientes términos:

“Sería inaceptable toda fórmula legislativa que no coloque en un perfecto pie de igualdad con los economistas a los contadores públicos que gozan de títulos habilitantes otorgados por el Estado Paraguayo con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del texto legal que se sancionase”.

En el curso de sus trabajos, esta Comisión ha llegado a la conclusión de que numerosas disposiciones del proyecto son perfectamente defendibles, en tanto que en otros preceptos habría que evaluar las objeciones fundadas que se han formulado.

En consecuencia, esta Comisión ha creído indispensable introducir modificaciones de alguna entidad en el proyecto, con lo cual se ha llegado a un **proyecto de sustitución** que tenemos el honor de elevar a la Honorable Cámara como parte integrante de este dictamen.

Desde el punto de vista formal, en dicho proyecto de sustitución se ha empleado una mejor metodología, agrupando las materias afines a objeto de presentar un instrumento legislativo de gran claridad jurídica, a cuyo efecto, también, se ha depurado la terminología empleada, para que surja nítido el pensamiento del legislador.

En cuanto a las modificaciones más substanciales que ha sufrido el proyecto, las podemos enunciar del siguiente modo:

a) Se ha suprimido la obligación de que

recaiga en un economista la sindicatura de ciertos entes comerciales. El especial vínculo de confianza entre la masa de accionistas y el síndico que los representa, se pone de manifiesto por el voto mayoritario en las asambleas; y sería difícil sustentar el principio de que un economista deba ser síndico de una sociedad anónima o de otro ente comercial cuando no ha reunido el voto mayoritario de la masa de accionistas. Es de desear que la mayor parte de las sociedades anónimas empleen para la sindicatura a los graduados en ciencias económicas, pero eso no debe ser una regla absoluta que pueda imponer la autoridad pública. Tanto es así, que, aun cuando la sindicatura constituye típicamente un "mandato" no se la ha declarado función privativa de abogados y procuradores.

b) Se ha definido mejor la "equiparación" de los contadores públicos con títulos habilitantes anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la ley, lo que, en cierto modo, ya estuvo previsto en el proyecto en el art. 7º, segundo apartado. La ley, para no ser retroactiva, tiene que respetar los derechos adquiridos por las personas que han gozado de título habilitante para las funciones de que se trata. Lo que sí, se establece nítidamente, es una línea divisoria en el tiempo que no permita, en lo sucesivo, el ejercicio de las funciones privativas de los economistas, a los contadores públicos que se habrán de graduar con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la ley y que, por consiguiente, no pueden alegar derechos adquiridos;

c) Se eliminaron del proyecto las pocas disposiciones que significaban una intrusión en el ejercicio de la abogacía o de la producción, así como las disposiciones que, en el fuero judicial, sometían al abogado al "bastanteo" del economista.

d) En lo que se refiere a las funciones en la administración pública, se les ha dado un carácter "preferente" antes que el alcance de una norma legal obligatoria. Es difícil que en esta materia el Estado pueda legislar contra sí mismo, pero nadie tiene derecho a dudar del patriotismo y del alto concepto de responsabilidad del Gobierno Nacional que ya está proveyendo nombramientos administrativos de importancia en los graduados en ciencias económicas y que habrá de seguir cada vez más esa línea de conducta. Al imperio de

una norma obligatoria se opondrían, entre otros factores, las restricciones presupuestarias que pueden determinar que ciertos cargos administrativos no resulten atractivos para economistas universitarios, en cuyo caso habría una imposibilidad material de dar cumplimiento a un precepto legal, pero tampoco habría, válidamente, la posibilidad de proveer el nombramiento en una persona no graduada.

El valor de "preferencia" que hemos hecho primar, en cuanto a designaciones administrativas estuvo ya embebido en el texto del proyecto cuando en varias disposiciones se establecía que, en los Consejos directorios, cuerpos administrativos, etc., se debía incluir "por lo menos un egresado en ciencias económicas". La solución dada por la Comisión de Legislación y Codificación es evidentemente más amplia, porque la sola enunciación de la preferencia, unida al superior caudal de conocimientos que se supone en los economistas graduados, habrán de surtir el efecto deseado de que más y más de las elevadas funciones administrativas se desempeñen con toda eficiencia por los doctores en ciencias económicas.

e) La Comisión ha tenido en cuenta, como previsión de futuro, la reglamentación de carreras universitarias que se están iniciando en nuestro país, como la de la Escuela Paraguaya Universitaria de Administración y la del Instituto Superior de Contabilidad y Administración de la Universidad Católica.

f) En prácticamente todas las disposiciones restantes, se han incorporado las soluciones del proyecto originario e incluso, en algunas ocasiones se ha ampliado el alcance de las funciones reservadas a los economistas.

Para mayor claridad, en el proyecto de sustitución se han anotado —al margen— las concordancias con el proyecto originario.

HONORABLE CAMARA:

En un trabajo de extraordinarias dificultades y de trascendental responsabilidad, que se ha desenvuelto, además, bajo el apremio de otros estudios de proyectos legislativos de igual o mayor urgencia en los últimos días de sesiones parlamentarias, la Comisión de Legislación y Codifi-

cación confía en que con el adjunto proyecto de substitución eleva a la Cámara un instrumento que puede ser bien recibido por la opinión pública y que habrá de cumplir una función invaluable para prestigiar la carrera del porvenir, que es la de los economistas paraguayos.

En este proyecto de substitución, las disposiciones constituyen un todo armónico y equilibrado, de modo que su sanción no perturbaría el desenvolvimiento económico del país ni la convivencia de las distintas profesiones, aparte de cumplirse la finalidad primordial, ya expresada, de darse amplia satisfacción a las legítimas aspiraciones de los economistas universitarios.

Sabino Montanaro

Presidente

Rubén Stanley

Secretario

Miembros:

Carlos A. Saldívar

Roberto González Riobóo

Señor Presidente: Se omite la lectura del proyecto de substitución por haber sido oportunamente repartidas las copias correspondientes. Está a consideración de la Cámara el dictamen que acaba de leerse.

Señor Sabino Montanaro: Le cedo la palabra al Representante Mongelós miembro de la Comisión de Legislación que por razones particulares no firmó ese dictamen y quiere hacer uso de la palabra antes que yo.

Señor Manuel B. Mongelós: Es para adherirme plenamente al dictamen emitido por la Comisión de Legislación de la cual formo parte. Nada más.

Señor Sabino Montanaro: Señor Presidente. Los distinguidos representantes miembros de esta Cámara, doctores Hermógenes González Maya, Pablo González Maya, Fabio Rivas y los señores Lorenzo Mengual, Valentín Romero, Pedro Pablo Gómez, Atilio R. Fernández, Odilón Benítez y Adolfo Zayas, presentaron a esta Cámara el proyecto de ley "Por el cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de los doctores en Ciencias Económicas". Hace once años que este problema, que hoy como un timbre más de orgullo y de satisfacción de esta Cámara, a de convertirse en bella realidad en beneficio de un sector importante y ponderable de la ciu-

dadanía honesta de nuestro país. Como he dicho, hace once años, tuvo su primer ensayo para reglamentar la profesión de los Doctores en Ciencias Económicas. Varias fueron las causas que la demoraron, y varios los nuevos proyectos presentados para conseguir con justicia, con profundo espíritu y sincero patriotismo, obtener la solución integral del problema que por su transcendencia no deja de crear muy serios reparos de otros no menos importantes sectores profesionales, sociales y económicos de la Nación. De manera, señor Presidente, que si hoy vamos a considerar ya luego de tanto tiempo este problema, no ha de ser sin dejar de destacar algunos puntos de vista de la Comisión de Educación que creemos deben ser señaladas. En primer término, corresponde destacar en forma pública, la buena disposición, el alto espíritu parlamentario de todos y cada uno de los proyectistas, quienes sin distinción han escuchado y recogido las opiniones de la Comisión de Legislación y cabe señalar la comprensión y solidaridad de uno de ellos, de uno de los proyectistas, el doctor Hermógenes González Maya, a quien seguidamente con estas palabras hemos de herir en su modestia al destacar que fue él en todo momento, aún en los difíciles y críticos, quien con un verdadero espíritu de maestro como lo es, hizo primar en el seno de la comisión y de otros miembros que también colaboraban con la Comisión así como fuera del recinto de la Cámara que con diferentes sectores de opinión, un alto espíritu de auténtico legislador y cabal sentido universitario. En segundo término debemos destacar, también, que a más de las numerosas presentaciones escritas, dirigidas a la mesa directiva señalamos la colaboración eficaz de todos ellos. El Colegio de Doctores en Ciencias Económicas, Colegio de Contadores del Paraguay, Centro de Economistas Colorados, Colegio de Abogados del Paraguay, Federación de Egresados Universitarios del Paraguay y Centro Estudiantes de Ciencias Económicas, la Asociación de Alumnos del Instituto Superior de Contabilidad y Administración de la Universidad Católica, "Nuestra Señora de la Asunción", Centro Estudiantes de la Administración Pública de la Escuela de Administración Pública de la Facultad de Ciencias Económicas, el Consejo Superior de la Universidad Cató-

lica "Nuestra Señora de la Asunción", cuya presentación se halla también firmada por su Excelencia Reverendísima Monseñor Aníbal Mena Porta, la Federación de la Producción de la Industria y el Comercio y la Unión Industrial Paraguaya. De manera que todos estos organismos, sociedades o centros con sus puntos de vista escritos o verbales expuestos personalmente en el seno de la comisión, han sido tenidos en cuenta y hoy apoyan este proyecto. En tercer término, la Comisión de Legislación, que hoy por mi intermedio fundamenta el proyecto en sustitución que se propugna, al haber armonizado, considerado y unificado todas las aspiraciones de los diferentes sectores de opinión de interés o de puntos de vista, creen que al tener la aceptación, la conformidad o beneplácito de los mismos, creen que es motivo de satisfacción para todo el Parlamento paraguayo, y también para el Superior Gobierno de la Nación. Veinticuatro años después de la fundación de la Facultad de Ciencias Económicas hoy otorgará a los destacados universitarios, una carta, un estatuto, una ley, que será una garantía firme y eficaz, para que los egresados, de acuerdo a esta ley, aporten su colaboración para ordenar y fomentar el bienestar y desarrollo de la Nación, por la capacidad técnica y científica especializada de los Doctores en Ciencias Económicas a más de las razones legales y de ética profesional.

Finalmente, señor Presidente, dejamos expresa constancia que en lo que se refiere al artículo 3º del proyecto en sustitución presentado por la comisión, sobre la equiparación prevista, conforme al texto que se presentará en oportunidad de la discusión en particular, se verá que se suprime la equiparación o asimilación de los contadores a los doctores en Ciencias Económicas y la supresión tiene tal efecto que de acuerdo a la nueva redacción, autoriza a los contadores a ejercer funciones de contabilidad prevista en la ley sin el goce de la prerrogativa pertinente.

En consecuencia, repetimos, se trata de un trabajo de extraordinarias dificultades y de transcendental responsabilidad, y confiamos que al hacer este estudio hemos dedicado todo nuestro esfuerzo, nuestro patriotismo y sobre todo el espíritu de equidad que debe primar en todo el legislador cual es el de tener en cuenta los pro-

blemas y consecuencias de orden general sin tener en cuenta solamente una parte de un sector de la ciudadanía. Así, señor Presidente, la Comisión de Legislación y Codificación por mi intermedio, agradece una vez más el apoyo a su dictamen y solicita la aprobación en general del proyecto que reglamenta el ejercicio de la profesión de los Doctores en Ciencias Económicas.

Señor Hermógenes González Maya: Señor Presidente. Pocas veces como ahora en la víspera de la clausura de este período parlamentario, los representantes nacionales pueden tener la oportunidad de poder con su clarividencia, con su espíritu de justicia, con su alta noción de responsabilidad, dar su voto en beneficio a una ley largamente esperada. La nación paraguaya sabrá dar el mérito a todos los hombres que hayan podido buscar y encontrar la justicia social o reivindicatoria de un sector u otro de la nación.

Así como bien lo decía mi distinguido e ilustrado colega el doctor Sabino Montanaro, de cuyas palabras comprometo profundamente mi modestia, aunque no la merezco, como él había manifestado es un tinte de honor, de gratitud, para los que días más, habrán de buscar el derrotero firme, seguro y aquilatado en virtud de una ley que le otorgue este Parlamento.

Como bien lo dijo el Representante Montanaro, hace 24 años el Superior Gobierno ha abierto las puertas anchas de una casa de estudios con la categoría universitaria que se llamó la Facultad de Ciencias Económicas. Hace más de medio siglo también, con este mismo espíritu de su creación en el año 1906 se han abierto las primeras puertas de la querida y antigua Escuela Nacional de Comercio que fuera justamente la fuerza motriz de una briosa y brillante generación de nuestra patria. Por eso, a las brillantes palabras, como exposición de motivos que acaba de pronunciar el doctor Montanaro, poco o nada podríamos agregar, sino ya realizar lo que justamente, y respondiendo a un espíritu de justicia, estamos haciendo. Como uno de los proyectistas quiero significar que lo que vamos a realizar está en concordancia con los conceptos modernos que hoy por hoy América Latina y el mundo entero trata de buscar, en cuanto a la especialización de sus hombres para la solución de los

grandes problemas de la nación y del continente, ya en el acta de Bogotá, el año pasado, en uno de sus capítulos establece como una de las condiciones para que la América Latina pudiera superar el estado de sub-desarrollo, bregar por mejorar el nivel de conocimientos científicos de cada una de las especialidades, como la del economista y el ingeniero, y por no ir lejos, una de las doctas casas de estudios de la Universidad Nacional de la Argentina, la Facultad de Ciencias Económicas de la ciudad de Córdoba, acaba de recibir un préstamo de 250.000 dólares para mejorar el nivel superior de los estudios en Ciencias Económicas.

En los últimos certámenes internacionales, llevados a cabo hace más de un mes, también se han hecho sugerencias para que los gobiernos procuren buscar la solución decidida en cuanto a la preparación de sus hombres para posibilitar el éxito del nuevo plan de la Alianza para el Progreso, o sea, que el dinero previsto para el desarrollo económico de la América Latina pudiera ser fielmente ejecutado por los hombres capaces en conciencia de los altos intereses en todas las profesiones, a fin de lograr el objetivo común de América Latina. Por eso, sean estas brevísimas palabras como testimonio de gratitud a las bellas palabras que pronunciara el distinguido colega Montanaro, y la gratitud de una generación briosa que con ésto se ve culminada en sus largos y meritorios afanes de encontrar un respaldo legal al ejercicio de su profesión. Por eso, aceptamos en nombre de los proyectistas, este proyecto de sustitución con el beneplácito y el regocijo de todo hombre de bien y con la conciencia del deber cumplido como parlamentario.

Señor Fabio Rivas: Alguien ha dicho una vez que la bíblica maldición de ganarse el pan con el sudor de la frente del hombre pesaba con igual eficacia sobre sus músculos como sobre su mente. Precisamente, señor Presidente, una de las tesis mas sostenidas para tratar de sacar a estos pueblos latino-americanos, condenados a soportar el lastre del sub-desarrollo, es de que el signo estigmatizante de anatema económico, no solamente consistía en las deficiencias numerarias, sino también en la deficiencia humana. El sub-desarrollo no solamente tiene sen-

tido económico, tiene también sentido humano en aquello que decía "garantías de valores que puedan dar significación, que puedan dar realizaciones a los medios económicos". Por eso, en la inteligencia de que un proyecto de ley que tiende a asegurar a los egresados de una Facultad de Ciencias Económicas de tanta trascendencia, para arrancar al país de este abismo que es el sub-desarrollo, que nos pesa injustamente, yo he dado mi fervoroso apoyo, no precisamente en la seguridad que el proyecto saldría perfecto, sino en la seguridad que este proyecto de ley fuera a ser suficientemente discutido; porque como ya lo decía el viejo Heráclito: "La guerra es la madre de todas las cosas". "En la discusión es donde se perfeccionan los instrumentos". Por eso, estoy de acuerdo con la modificación introducida en el fondo, porque entiendo que este proyecto de ley tiene esa intención fundamental de capacitar, de estimular la capacitación de nuestros egresados en Ciencias Económicas, asegurándole todas aquellas garantías que puedan ser estimulantes del ejercicio de su profesión. Y nada más por ahora.

Señor Roberto González Riobóo: Si ningún representante va a hacer uso de la palabra para referirse al proyecto, yo pido que se ponga a votación en general para después entrar en el estudio en particular.

Señor Presidente: Si no hay otro representante que quiera expresar su opinión respecto al proyecto en estudio, la Presidencia llevará a votación para la aprobación en general.

Quienes estén por la afirmativa, se servirán levantar la mano.

— Mayoría —

Queda aprobado en general el proyecto en estudio. Se entrará a estudiar en particular, inciso por inciso y artículo por artículo. El señor Secretario leerá los mismos para que los señores representantes puedan analizar amplia y conscientemente e ir aprobando cada artículo e inciso.

Secretario: "Proyecto de ley de reglamentación del ejercicio de la profesión de los Doctores en Ciencias Económicas".

Señor Satino Montanaro: Habiéndose aprobado en general el proyecto, corresponde que el título diga: "Ley N° Que reglamenta el ejercicio de la profesión de los Doctores en Ciencias Económicas". Suprimir la palabra "proyecto".

— Secretario lee con la modificación —

Señor Presidente: Los artículos que no sean objetados se considerarán aprobados automáticamente.

Secretario: "Artículo 1º — Regláméntase por esta ley el ejercicio de la profesión de doctor en Ciencias Económicas".

Señor Manuel Frutos Pane: Hacemos moción para que se suprima "por esta ley".

Señor Presidente: —Aprobado—.

Secretario: "Art. 2º — PROFESIONALES UNIVERSITARIOS. Las funciones reglamentadas por esta Ley podrán ser ejercidas:

a) por los doctores en ciencias económicas graduados en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional;

b) por ciudadanos paraguayos con títulos equivalentes otorgados por universidades extranjeras, previa inscripción del título en el registro correspondiente de la Universidad Nacional;

c) por otras personas, titulares de diplomas equivalentes, expedidos por universidades extranjeras, que hayan sido reconocidos, inscriptos o revalidados por la Universidad Nacional de conformidad con los convenios internacionales y las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Señor Manuel Frutos Pane: En el Art. 2º la parte subrayada, profesionales universitarios, debe ir como título, o bien ser suprimida; pero dentro del artículo no corresponde. Tiene que ser evidentemente preceptiva. Consulto con las comisiones dictaminantes.

Señor Sabino Montanaro: Señor Presidente. Yo estaría de acuerdo que se ponga como sub-título, pero que no se suprima, porque esta ley tiene varios sub-títulos a cada parte; se refiere a una parte determinada de la ley. Que se ponga en el artículo 2º "profesionales universitarios".

Señor Manuel Frutos Pane: Como eso viene repitiéndose en varios artículos para ganar tiempo, se debe poner en todas partes donde habla del mismo.

Señor Roberto González Riobóo: No hay inconveniente.

Secretario: "Art. 2º — Las funciones reglamentadas por esta Ley podrán ser ejercidas:

Señor Honorio Campuzano: Señor Presidente. Yo propongo para que en esta parte de la ley diga lo siguiente: "en Fa-

cultades de Ciencias Económicas de Universidades Nacionales".

Señor Rubén Stanley: En nombre de la comisión, yo también apoyo la moción propuesta por el doctor Campuzano.

Señor Atilio R. Fernández: En nombre de la comisión dictaminante y como proyectista, aceptamos la modificación propuesta por el doctor Campuzano.

Señor Presidente: El señor Secretario dará lectura a la modificación propuesta por el doctor Campuzano.

— Secretario lee incisos —

— Aprobados —

Señor Sabino Montanaro: El Art. 3º del proyecto primitivo, va a ser sustituido por otro, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión de Legislación. Sería en esta forma: (lee).

Artículo 2º tal cual como estuvo redactado que se establece: (lee).

Me permito entonces, elevar a la Secretaría para que se dé lectura a la modificación que hemos propuesto.

Señor Presidente: El señor Secretario volverá a leer la sustitución del Art. 3º.

Secretario: "OTROS PROFESIONALES AUTORIZADOS. Art. 3º — Estarán también autorizados a ejercer las funciones reglamentadas por la presente ley, pero sin el goce de las prerrogativas universitarias pertinentes:

1. — Los contadores públicos con títulos habilitantes expedidos antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, en lo pertinente a las funciones contables y sin disminuirseles las funciones desempeñadas hasta el presente. No estarán comprendidos en dicha disposición los contadores públicos que se graduaren con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

2. — Las personas contratadas en el exterior por el Estado, las Municipalidades u otros entes de derecho público o que formen parte de misiones internacionales de asesoramiento técnico. La autorización será temporaria y tendrá el alcance que se circunscriba a la prestación de los servicios para los cuales el beneficiario fué contratado.

Señor Honorio Campuzano: Es para formular una pregunta acerca de esta frase que dice: sin "disminuirseles las funciones..."

Señor Sabino Montanaro: Señor Presi-

dente. Este fué efectivamente el artículo más discutido y hemos considerado con los compañeros de la Comisión de Legislación lo que se pretende con este artículo. Primero, y es lo siguiente: recordar los derechos adquiridos que tienen los contadores para el ejercicio de sus profesiones, que por el término de la ley no pueden quedar afectados en el... Puede ser sustituido por otra palabra que diga "no afecta o no implica..." A mi criterio, con la supresión de la palabra "sin disminuirsele", la ley aparece más correcta y amplia. Si la Honorable Cámara cree encontrar algo que signifique o fundamente, no tenemos ningún inconveniente en sustituir la palabra. Nada más que para eso es el argumento.

Señor Honorio Campuzano: Acepto la aclaración que formula el Representante doctor Montanaro. No formulo otra observación.

Señor Presidente: No habiendo otra objeción queda aprobado el Art. 3º.

— Aprobado —

Secretario: FUNCIONES EN LA ECONOMIA PRIVADA. Art. 4º — Se requiere la intervención de los profesionales a que se refiere la presente ley para los siguientes efectos y siempre que las leyes o disposiciones administrativas no permitan la actuación de particulares sin asesoramiento profesional:

a) Para certificar los estudios, dictámenes, investigaciones e informes destinados a ser presentados a la Administración Pública o a la Administración de Justicia, siempre que tales trabajos se relacionen con problemas de economía, finanzas, administración y afines;

b) Para certificar los estudios económicos o administrativos en el trámite del otorgamiento de los beneficios de la incorporación de capitales, con sujeción a las disposiciones de la Ley Nº 246;

c) Para certificar los balances, estados patrimoniales y cuadros de explotación de sociedades anónimas, a los efectos impositivos o a cualquiera otros efectos vinculados con la Administración Pública o la Administración de Justicia;

d) Para ejercer la auditoría de entidades comerciales en los casos en que las leyes requieren dicho requisito.

— Aprobados —

Secretario: FUNCIONES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA. Art. 5º — Se preferirán a los profesionales a que se refiere la presente ley para las siguientes funciones:

a) Para desempeñar los cargos de asesores en asuntos económicos, financieros y administrativos en la administración pública, nacional y municipal;

b) Para desempeñar los cargos de administrador adjunto, fiscalizador, inspector o interventor en las empresas que exploten servicios públicos mediante leyes de concesión o que gocen de privilegios;

c) Para desempeñar los cargos de administrador, gerente o asesor económico o financiero en los entes autárquicos del Estado;

d) Para integrar los directorios o consejos de Bancos oficiales y de entes autárquicos del Estado o de corporaciones mixtas:

— Aprobados —

Secretario: e) Para ejercer los cargos de consejeros económicos, agregados comerciales o agentes consulares en las representaciones paraguayas en el exterior;

Señor Carlos A. Saldívar: Yo propongo la supresión de "los agentes consulares" por las siguientes razones: Actualmente los cónsules y diplomáticos paraguayos están reglamentados por una ley orgánica. El diplomático puede ser cónsul o vice-versa; no puede haber entonces una referencia para las personas que van a ejercer funciones reglamentadas por esta ley para el ejercicio de agente consular, ya que está reglamentada por una ley especial y en esa ley especial establece las funciones en concreto. Moción que quede "para ejercer..." (lee), con la supresión de los agentes consulares.

Señor Honorio Campuzano: Existe una ley, como lo dijera el doctor Saldívar que trata de la carrera diplomática en nuestro país, desde la época del entonces Canciller doctor Argaña. Me parece inconveniente considerar a los cargos consulares y diplomáticos, en esta ley. Yo preferiría que estos cargos sean de exclusiva competencia del Poder Ejecutivo, acorde con la Constitución. Que se anule este inciso.

Señor Hermógenes González Maya: En nombre de los proyectistas aceptamos la tesis sostenida por el doctor Saldívar de que se suprima la última parte que dice

"los agentes consulares". Estamos legislando para la reglamentación o el ejercicio profesional de un sector o una especialización dentro de la Universidad Nacional denominada "Doctores en Ciencias Económicas". En el artículo pertinente habla directamente, "se prefiere", es sin preferencia. Además, a la preocupación que tiene el doctor Campuzano quisiera agregarle que en este sentido no se debe preocupar. Nuestro servicio exterior muy cierto que tiene una ley que hasta ahora lamentablemente no es muy clara, de manera que cuestionablemente si se actuara y se tuviera que tener en cuenta para cada caso, como dice el doctor Saldívar, las personas encargadas de buscar las relaciones dentro de la materia económica especial, lo ideal sería que vayan personas idóneas y con mayor razón técnicas y más idóneas. De manera que ningún representante se va a molestar y mucho menos el Gobierno Nacional al nombrar profesores economistas para tal o cual función específica como este caso. Como una confianza más hacia estos profesionales hay que enviarlo en todos los lugares, es una defensa teniendo en el servicio exterior en la mayoría de los casos, no de todos, y la improvisación, mucho más viendo que aquellas personas apenas pueden llegar a comprender y compaginar los problemas económicos, fuerza es que el representante diplomático que debe establecer como principio la negociación con tal o cual país o entidad internacional, sea una persona capacitada. De manera que a mí me parece que no puede. Al contrario, estamos asegurándonos la eficiencia en esta parte de la representación diplomática al "preferir" en este caso, a los profesionales. Por eso no veo de que pueda ser suprimido.

Señor Bacón Duarte Prado: Estoy en todo de acuerdo con las atinadas observaciones formuladas por el Representante González Maya. Bien está que las funciones consulares que son eminentemente comerciales y económicas sean desempeñadas por personas idóneas que haya recibido especialización y consideración universitaria.

Por otro lado, aquí la ley habla de preferencia, lo cual quiere decir que se abren las puertas en la carrera consular y diplomática a estos egresados, en cuyo caso, cuando ellos egresen y hagan carrera, el Gobierno deberá preferirlos para estas funciones especializadas. De manera que esta

ley es completamente compatible con la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, que regula el servicio exterior.

Hablo para apoyar decididamente las palabras del Representante doctor González Maya.

Señor Honorio Campuzano: Todos estamos de acuerdo con el parecer de los distinguidos representantes que acaban de hacer uso de la palabra, en cuanto a la idoneidad requerida para el ejercicio de una función específica en el extranjero. Pero no podemos contravenir las disposiciones de la Constitución Nacional, que dice lo siguiente: "El Poder Ejecutivo nombra a los Agentes Diplomáticos con acuerdo del Consejo de Estado y por sí solo nombra y remueve a los Ministros Secretarios de Estado y a los demás funcionarios de la Administración, cuyos nombramientos no estén reglados de otra manera por la Ley". Además, si la preferencia es obligatoria, se limitaría la atribución del Poder Ejecutivo. Creo que debe corresponder al Poder Ejecutivo designar las personas capaces para ejercer esos cargos, de acuerdo a nuestra carta fundamental. En ese sentido, me parece que está demás este párrafo.

Señor Sabino Montanaro: En nombre de la Comisión de Legislación y Codificación en mayoría, vamos a fundamentar porque se mantenga el inciso tal cual está redactado.

Hay varias objeciones. En primer término, me voy a referir a las dos objeciones del Representante doctor Campuzano. Dijo en primer término que existe una ley y que si nosotros no derogamos esa ley, no podemos por ésta, otorgar una facultad. Eso no es cierto. Por un principio elemental de derecho, él ha de conocer, confío, toda ley posterior anula la anterior; deroga o deja sin efecto lo establecido en la misma.

En cuanto al segundo punto constitucional también (me parece que le agrada), invoca el artículo de la Constitución que establece que es el Poder Ejecutivo el que nombra y designa. Pero precisamente este Poder del Estado promulga una ley para que el Poder Ejecutivo adecue sus actos en base a una ley, nó en base a un capricho o en base a una comodidad o a una simpatía. Lo que se quiere es que el Poder Ejecutivo y la Nación toda caminen por el derrotero de la ley, y esta ley le va a decir eso.

Hay una preferencia; no hay que asustarse. En la preferencia entra el cotejo de las condiciones, de la antigüedad, la idoneidad en el ejercicio del cargo del funcionario que está, y el Ministerio de Relaciones o el Poder Ejecutivo puede tener en cuenta encomendar una función consular a un consejero o secretario de Embajada, porque le conviene que así sea, por economía de sus rubros o de sus subsidios.

La ley le dice que tiene que preferir, pero no le obliga. Si dijera que "corresponderá exclusivamente", sería otra cosa.

Por lo demás, el Representante Dr. González Maya, no lo voy a elogiar más porque él ya sabe la opinión que tengo de él, explicó perfectamente, que lo que quiere esta ley es que la función pública, la administración pública esté, en un futuro no lejano, próximo, en manos de gente idónea, de gente capacitada, como también lo debe aspirar el Representante Dr. Campuzano por su título universitario que ostenta.

La Universidad otorga los títulos, concede a los ciudadanos ese diploma para que revierta en beneficio del pueblo, de la nación toda, porque la nación ha costeado sus estudios, y no para arrancarle o para despreferirlo por conveniencias, simpatías o antojo. Aquí no hay nada extraordinario. Es clara la ley, es simple. No se quiera objetar; no creo desde luego que se quiera objetar. Se busca explicaciones y las damos con sinceridad y alto espíritu de comprensión para seguir adelante.

Señor Honorio Campuzano: En el aspecto legal es posible que el Representante Dr. Montanaro conozca mejor que yo que una ley no siempre anula totalmente a otra ley anterior si no se especifica con claridad. Es posible que el Representante Dr. Saldívar dé mejor explicación sobre ese punto al Representante Dr. Montanaro y a esta Honorable Cámara.

Ahora, con la palabra "preferencia" se quiere expresar: toda vez que surjan dos candidatos, que pueden surgir, debe preferirse a un economista.

No creo que el cargo de un Agente Consular sea de exclusiva competencia de un economista. Hay personas suficientemente capacitadas, también de títulos universitarios, que pueden ejercer esos cargos. No estoy en desacuerdo, y lo he manifestado desde el comienzo, que los cargos puramente económicos puedan ser desem-

peñados por los titulados en Ciencias Económicas, en mejores condiciones, pero la función de un Cónsul no es de finalidad puramente económica.

Quiero que esto se reglamente en una forma más amplia, más positiva y más realista.

Señor Carlos Díaz de Bedoya: Sin entrar a terciar sobre la supresión o nó del punto debatido, voy a referirme al alcance de esta disposición.

La expresión "se preferirá", es un imperativo categórico. No admite la posibilidad de contraponer con los méritos de otras personas. La ley es explícita, estableciendo que en todos los casos y frente a cualquier otro candidato, "se preferirá" al economista.

Si la ley dijera que "se preferirá en igualdad de méritos", entonces sería diferente; pero en este caso no hay opción. La ley es categórica: "se preferirá" en todos los casos. Esta es la interpretación correcta de lo que establece el artículo.

Señor Carlos A. Saldívar: Yo me permito insistir en mi moción. El Decreto-Ley N° 3546, que el Representante Dr. Montanaro lo conoce muy bien, establece que existe una carrera diplomática consular, y que la carrera consular comienza con el cargo de Vice-Cónsul, y el Vice-Cónsul podrá ser adicto en la carrera diplomática, y el Cónsul podrá ser Primer Secretario, y el Consejero de Embajada podrá ser Cónsul General. Establece perfectamente las equivalencias, y esas leyes, son la norma que le ha dado el Poder Legislativo al Poder Ejecutivo para el ejercicio de las funciones diplomáticas. O sea que el Poder Ejecutivo no puede nombrar a su arbitrio, como se ha manifestado. No creo que se pueda acusar al Ejecutivo que esté nombrando a su arbitrio y no cumpla la ley.

El Decreto-Ley N° 3546 es una ley especial, y esta es una ley general. Por lo tanto, no se puede derogar con una legislación general una legislación especial.

Por eso yo mantengo esta tesis. Además, los agentes consulares, y vamos a decir la verdad, no sólo ejercen funciones económicas o comerciales, sino funciones políticas. Por qué vamos a decir que no. Los cónsules de frontera ejercen funciones políticas. Así que con el argumento de que el agente con-

sular ejerce funciones comerciales, creo que no damos ningún paso adelante.

Por eso creo que lo más lógico es dejar establecido que sólo los cargos de Consejeros y Agregados Comerciales en las representaciones paraguayas, serán las que gozarán de la preferencia para los profesionales cuyo ejercicio está reglamentando esta ley.

Señor Sabino Montanaro: Vamos a aclarar conceptos. Es conveniente que se digan las cosas un poco más claras. Hay reservas; no se expone la idea total, amplia, como lo hacemos nosotros. El Art. 51 de la Constitución Nacional dice: "El Presidente de la República tiene las siguientes atribuciones". Y el Representante Dr. Campuzano citó el otro artículo, donde dice que " nombra a los agentes diplomáticos con acuerdo del Consejo de Estado..." (lee).

Muy bien. Promulgada esta ley, que dice que se tendrá privilegio al tratarse de un doctor en Ciencias Económicas, al no ser nombrado, yo me pregunto si qué recurso le cabría a él en ir a presentarse al jefe del Ejecutivo, jefe supremo de la administración general del país a decirle: "Usted no me nombró a mí". Yo me pregunto si cabría.

Con ese criterio, todos los doctores en Ciencias Económicas que deban ser preferidos, recorrerán las oficinas públicas y dirán: "A mí no se me prefirió", y eso no es fundamento. La preferencia está en el espíritu de la ley, pero no está la exclusividad u obligatoriedad de la designación, porque en ese caso lo diría, lo hubiéramos dicho como estaba en el proyecto primitivo del cual la comisión suprimió: "Corresponderá exclusivamente", decía, y nosotros sustituimos por la preferencia. De manera que no habrá recurso ni habrá apelación, ni habrá forma de interferir la jefatura del Estado o de la administración pública, que la ejerce el Presidente de la República.

La ley se dicta para que el Presidente de la República tenga en cuenta, como administrador, que puede preferir a un doctor en Ciencias Económicas, que es el objetivo y el espíritu de la ley en estudio.

Señor Carlos Díaz de Bedoya: Lamento disentir en la interpretación del alcance de esta expresión con el distinguido colega Dr. Montanaro, pero esta expresión: "se preferirá", es imperativa. El Poder Ejecutivo podrá cumplirla o nó, pero si no la acata estará violando la ley, y esta es una dis-

yuntiva que no debe crearse. Es inútil que se quiera dar vueltas. Al decir que "se preferirá", esto quiere decir que se impone que tal cosa sea preferida. No hay forma de interpretar de otra manera. La expresión "se preferirá" es categórica y quien no la cumpla violará la ley. Naturalmente que el Poder Ejecutivo podrá designar a otra persona que no posea el título de doctor en Ciencias Económicas pero se colocaría en situación de violar la ley. Si se establece que se les preferirá en igualdad de condiciones, ya se admite la posibilidad del co-tejo. Tal como está en la ley es una imposición, una obligación.

Señor Benjamín González: El Representante González Maya estaba de acuerdo con la supresión formulada por el Representante Saldívar. ¿Qué inconveniente tiene la Comisión de Legislación de aceptar este proyecto?

Señor Presidente: Los fundamentos fueron dados. Los oradores han fundamentado su opinión.

Señor Honorio Campuzano: Señor Presidente. Se entiende la frase del Representante Montanaro.

Señor Rubén Stanley: Señor Presidente. Creo que estamos en condiciones de continuar la discusión. El artículo cuya redacción se discute está claro y no admite interpretaciones erróneas. La Constitución Nacional en su Art. 13 exige como condición para ocupar cargos públicos, la de ser idóneo, se puede ser idóneo sin tener título universitario, de allí que si se quiere interpretar el término "se preferirán a los doctores en Ciencias Económicas", el Poder Ejecutivo se va a encontrar con el impedimento constitucional que señalo, solamente exige la idoneidad para ocupar cargos y nó título universitario. Por ello, señor Presidente, no puede tomarse la expresión como un imperativo, de nada valdría. Es por eso que estoy de acuerdo con la tesis sustentada por el Dr. Montanaro.

Señor Carlos A. Saldívar: Yo creo que estamos leyendo muchos artículos de la Constitución y estamos complicando un problema que es muy sencillo. Yo insisto en mi moción, y no creo que podamos arreglar con la moción que brillantemente expuso el Dr. Montanaro, ya que así le disminuiríamos a los economistas y no existirá esta preferencia para desempeñar los otros car-

gos administrativos económico-financieros. El espíritu era exigir esa preferencia para lo específicamente económico y financiero. Si vamos a la tesis del Dr. Montanaro, le vamos a disminuir esta posibilidad de preferencia. El "preferirá" es imperativo. Al mismo tiempo presento moción de supresión de la palabra "agente consular". No es ningún término, ya está prácticamente pasado de moda. Se llama ahora Cónsul diplomático, que viene de la antigua. Los agentes diplomáticos se les considera a los Jefes de Misiones. Pido la supresión de esta palabra.

Señor Manuel B. Mongelós: Se necesita idoneidad. Yo no creo que para ser Cónsul se necesite ser necesariamente doctor en Ciencias Económicas o abogado. Consular y dentro del servicio consular, eso sería idoneidad. ¿Acaso con un título, automáticamente va a ser idóneo? No es agente financiero del gobierno. Entre una de sus múltiples funciones, es el aspecto comercial; no es esencial. Un funcionario que ha seguido carrera consular y tal vez sea más idóneo que el doctor en Ciencias Económicas.

Señor Hermógenes González Maya: Señor Presidente. Creo que estamos dilatando y cuanto más hablemos, más objetivos vamos a encontrar. De manera que a nosotros nos parece de que es conveniente ya que existen mociones en el sentido de que se suprima la parte pertinente a los Agentes Consulares, una, y por otro lado el Representante Campuzano había pedido que se suprima el artículo. Cabe, en este caso, someter a consideración, para seguir el estudio teniendo en cuenta, de ser posible, tendremos que hacer un esfuerzo por proseguir el estudio de los otros puntos del orden del día. Propongo una moción de orden: que se vote.

Señor Honorio Campuzano: Me adhiero a la moción del Dr. Carlos A. Saldívar y retiro la mía.

Señor Bacón Duarte Prado: Señor Presidente. Yo sostengo la tesis de que este inciso documenta el Art. 5º. Esta medida es perfectamente compatible con la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones y voy a dar el caso concreto para explicarme mejor: Si una persona que no es doctor en Ciencias Económicas, concurre en igualdad de condiciones con otra persona a solicitar el comienzo de una carrera en materia di-

plomática o consular, debe ser preferido el doctor en Ciencias Económicas. Eso es lo que dice esta ley, este inciso "se preferirán" (lee). Se sobreentiende que estos doctores en Ciencias Económicas, candidatos a ocupar tales cargos, deben ceñirse en un todo a las disposiciones orgánicas del Ministerio de Relaciones. Como dijo el Dr. Saldívar, una ley de carácter general no puede derogar a una especial. De modo que "se preferirán" está bien, salvo pruebas en contrario que espero se me suministren.

Señor Presidente: El Dr. González Maya mocionó el cierre del debate. A votación la moción de orden. Quienes estén por la moción de orden, se servirán levantar la mano.

— Mayoría —

Queda cerrado el debate. Son dos proposiciones. Se votará primero el de la comisión dictaminante que pide la supresión de la frase "agentes consulares", es la diferencia. Quienes estén por el artículo tal cual se encuentra redactado en el proyecto presentado por la comisión dictaminante, se servirán levantar la mano.

— Son 20 votos. 40 señores representantes presentes. —

Señor Carlos A. Saldívar: Quiero hacer notar que la Comisión de Legislación y Codificación en minoría ha sostenido el dictamen, y que en mayoría está por la supresión. En tal caso no podría votarse el dictamen de la comisión porque la minoría es la que sostenía y la mayoría la que pide la supresión.

Señor Presidente: Se volverá a votar. Se servirán ponerse de pie los señores representantes que estén por el proyecto.

— 22 votos —

Señor Manuel B. Mongelós: Hay 40 señores representantes. Se han obtenido 20 votos, por consiguiente el Presidente deba desempatar o se pide la reconsideración de votos. ¿Por qué no se ha pedido?

Señor Presidente: El señor Secretario va a dar lectura al artículo referente al punto.

Secretario: Artículo 178: "Si se suscitan dudas respecto del resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada cualquier representante podrá pedir rectificación, la que se practicará sólo con los representantes presentes que hubiesen tomado parte en aquella".

Señor Manuel B. Mongelós: La rectifica-

ción de votos no se ha producido. Nadie ha pedido, se ha votado inmediatamente.

Señor Presidente: Bueno, que siga discutiendo entonces la Cámara; se reabre la discusión.

Señor Sabino Montanaro: En primer término, voy a referirme a las circunstancias de que algunos representantes que evidentemente se ven en minoría tengan que apelar a este recurso, pero estamos a disposición para rebatir los argumentos que tengan durante toda la noche si es necesario. La votación dió 22 votos; que no se haya votado la primera vez en forma, la segunda lo ha probado.

Señor Manuel B. Mongelós: En nombre de la comisión en mayoría, vuelvo a proponer la supresión de la parte que se refiere a "agentes consulares" del inciso b) y que se vote primero el proyecto de supresión de la comisión en mayoría. Nada más.

Señor Sabino Montanaro: Por la Comisión de Legislación en minoría en este momento, porque un momento atrás la tenía, y un miembro ahora ha retirado su voto, pido que se ponga a votación, en primer término el de la mayoría y en segundo término el de la minoría, señor Presidente.

Señor Presidente: Si no hay otro representante que quiera hacer uso de la palabra, se pondrá a votación.

Señor Pablo González Maya: Moción de orden. Voy a referirme al Reglamento. Solicito de esta Honorable Cámara que se me permita no votar, figura en el Reglamento.

Señor Pastor Filártiga: El pedido del Representante Pablo González Maya está contemplado en el Reglamento, así es que tiene el derecho de pedir a la Cámara que se le exima de la obligación de votar.

Señor Presidente: El señor Secretario va a leer el artículo pertinente.

Secretario: Artículo 180. "Ningún representante podrá dejar de votar sin permiso de la Cámara ni podrá protestar contra una resolución de ella; pero, tendrá el derecho de pedir la consignación de su voto, en el acta y en el Diario de Sesiones".

Señor Presidente: A votación el pedido del Representante González Maya para dejar de votar. Quienes estén por la afirmativa, se servirán levantar la mano.

— Minoría —

Señor Carlos A. Saldívar: Al referirme a la modificación o a la supresión, quiero que la Presidencia haga constar que fue

aceptada por el Dr. Pablo González Maya, uno de los proyectistas.

Señor Pablo González Maya: Es cierto, señor Presidente. En principio, he aceptado por los fundamentos que hasta ese momento se venía argumentando que me verían convenciendo. Pero luego, después de la moción del Dr. Campuzano y viendo que ello iba a derivar mucho más de los límites que estaba yo aceptando, he retirado mi punto de vista anterior. Es por eso que me libero de esa obligación.

Señor Honorio Campuzano: Yo retiro mi moción, señor Presidente.

Señor Presidente: Quienes estén por la supresión de la frase "agentes consulares", se servirán ponerse de pie.

— 18 votos —

Quienes estén por el artículo de acuerdo al proyecto presentado por la comisión dictaminante, se servirán ponerse de pie.

— 22 votos — Mayoría — Aprobado —

Secretario: "Inciso f). Para la representación del país en conferencias y congresos internacionales que versen sobre materias económicas, financieras, monetarias y bancarias";

— Aprobado —

"Inciso g) Para integrar las comisiones nacionales encargadas del estudio de tratados o convenios internacionales de carácter comercial";

— Aprobado —

Artículo 6º. FUNCIONES DE LA DOCENCIA. "Corresponde a los doctores en Ciencias Económicas el ejercicio de la cátedra universitaria en materias económicas y financieras, con sujeción a los reglamentos universitarios que se hallaren en vigencia. Los mismos profesionales serán preferidos para el ejercicio de la cátedra en las expresadas materias, en instituciones de enseñanza secundaria o profesional".

Señor Sabino Montanaro: Señor Presidente. En este artículo nos permitimos proponer un agregado después del primer punto aparte, que exprese que sin perjuicio de la continuidad de los profesores universitarios actualmente en ejercicio de cátedra, por cuanto que con ésto, defenderíamos los derechos adquiridos que tienen catedrati-

cos que están en la Facultad de Ciencias Económicas y que no tienen el título de Doctor en Ciencias Económicas.

Señor Fermín Dos Santos: Señor Presidente. Yo quería manifestar precisamente lo que el Dr. Montanaro acaba de decir.

En segundo término la segunda parte del Art. 6º, habla de la siguiente manera (lee).

Yo tengo entendido que el ejercicio de una cátedra tiene su reglamentación específica. Están los concursos de méritos que se realizan directamente para la obtención del ejercicio de la cátedra. De modo que esta parte del Art. 6º, me parece que está demás.

Señor Hermógenes González Maya: La preocupación del Representante señor Dos Santos, está perfectamente.

Señor Honorio Campuzano: La preocupación del señor Dos Santos no ha sido suficientemente satisfecha por el señor representante. Me voy a permitir leer (lee). Desde el momento que se usa la palabra "preferirá" se establece un significado con carácter imperativo. Yo no soy de parecer que se limite.

Señor Hermógenes González Maya: En su Art. 36 la Ley 356 acondiciona el ejercicio, y dice lo siguiente (lee). A renglón seguido dice (lee).

Señor Honorio Campuzano: Nadie discute la función específica del profesional; yo solamente me he referido a la confusión que ofrece el término; no está claro.

Señor Pablo González Maya: Por la comisión en mayoría, solicito que se mantenga tal cual está redactado. Aquí dice lo siguiente: (lee).

Señor Sabino Montanaro: ¿Dónde está el inconveniente? No es que no querramos entender la opinión de los distinguidos colegas; que nos digan cuáles son los inconvenientes. Que planteen, señor Presidente.

Estos artículos en la forma que establece en los ejercicios de las cátedras, están los reglamentos universitarios vigentes en que deben adecuarse los doctores en Ciencias Económicas y los profesores que ejercen actualmente.

Señor Fermín Dos Santos: Yo había formulado una modificación, pero es en la segunda parte del artículo, no en la primera parte. Por el momento no tengo nada que decir. Se ha hablado mucho, se ha usado muchos dialectos para convencernos. Esta-

mos perdiendo el tiempo. Yo retiro mi moción.

Señor Manuel Frutos Pane: En este caso del primer párrafo, no es un imperativo. La segunda parte... (lee). Creo que esto no tiene por qué modificarse. Nosotros no vamos a votar por la propuesta que ha presentado el Dr. Montanaro.

Señor Sabino Montanaro: Señor Presidente. Pido que no ascienda otra moción en reemplazo, solamente lo planteado por la comisión dictaminante. Solicito que se dé nuevamente lectura y se ponga a votación.

Señor Presidente: El señor Secretario va dar lectura a la modificación propuesta por la comisión dictaminante.

Secretario: Artículo 6º. Corresponde a los doctores en Ciencias Económicas el ejercicio de la cátedra universitaria en materias económicas y financieras, con sujeción a los reglamentos universitarios que se hallaren en vigencia y sin perjuicio de la continuidad de los profesores universitarios actualmente en ejercicio de la cátedra".

Señor Presidente: A votación. Quienes estén por la afirmativa, se servirán levantar la mano.

— Mayoría — Aprobado —

Secretario: Artículo 7º. "FUNCIONES JUDICIALES. Corresponderán exclusivamente a los profesionales a que se refiere la presente ley, que gocen de matrícula expedida por la Corte Suprema de Justicia, las siguientes funciones:

a) En los juicios de convocación de acreedores: las funciones legisladas para los contadores públicos en los artículos 1388, 1446 y concordantes del Código de Comercio;

b) En los juicios de quiebra: las funciones legisladas para los contadores públicos en el Art. 1430 y concordantes del Código de Comercio;

c) En los juicios de adjudicación de bienes, de quiebras y de concurso civil de acreedores, se requerirá que los informes del Síndico relativos a estados patrimoniales y proyectos de distribución de fondos tengan la certificación de un doctor en Ciencias Económicas. No se exigirá dicho requisito cuando la sindicatura esté desempeñada por un abogado o por uno de los profesionales a que se refiere esta ley;

d) En los juicios de liquidación de so-

ciudades: las funciones legisladas para los peritos mercantiles o contadores públicos en el Art. 2º inc. "c" de la ley N° 1135/30 "Que reglamenta el ejercicio de la profesión de peritos mercantiles o contadores públicos";

e) En los juicios sucesorios: las funciones legisladas para los peritos mercantiles o contadores públicos en el Art. 2º inc. "b" de la ley citada en el inciso precedente;

f) En los juicios de liquidación de averías: las funciones legisladas para los peritos en los artículos 1194, 1195, 1196, 1336 y concordantes del Código de Comercio, y

g) En general: las funciones legisladas por el Código de Procedimientos Civiles y Comerciales para los peritos contadores.

— Aprobados —

Artículo 8º. "Hasta tanto se establezca por ley el arancel correspondiente, los profesionales regidos por la presente ley podrán ajustar libremente sus honorarios profesionales. A falta de estipulación previa entre las partes, se estará, en todo cuanto sea aplicable, a las disposiciones sobre honorarios de abogados en la Ley de Arancel profesional de abogados y procuradores".

— Aprobado —

Artículo 9º. "Facúltase al Poder Ejecutivo a delimitar —oportunamente— las funciones de los graduados en administración y contabilidad de carreras universitarias ya iniciadas. Las disposiciones pertinentes serán dictadas por Decreto, a propuesta del Rectorado de la Universidad Nacional.

Señor Sabino Montanaro: En este artículo queremos proponer el cambio de una palabra solamente. Dice: "Facúltase al Poder Ejecutivo a delimitar" y entre líneas, va "oportunamente las funciones de los graduados en administración y contabilidad". Nos parece en último momento que "delimitar" tiene menos significado que la de "reglamentar". De manera que suprimiremos la palabra "delimitar" e incluiremos la palabra "reglamentar". Nada más.

Señor Laureano Romero: Solamente quiero hacer una consulta con la comisión dictaminante, si no convendría agregar a continuación de la expresión de las funciones "ó que se iniciasen en el futuro".

Señor Presidente: Si no hay oposición a la enmienda de la comisión... ¿El señor Romero plantea una moción concreta?

Señor Laureano Romero: Es una consulta.

Señor Presidente: Hay que concretar la moción para que se pueda discutir esa moción y votar concretamente.

Señor Sabino Montanaro: Yo creo que las preocupaciones del Representante Laureano Romero quedan, para en cualquier momento en que surjan otras nuevas actividades, otras nuevas carreras, se establecerá la reglamentación respectiva si la ley de previsión o de reglamentación de la profesión. Ahora, la de los economistas se va reglamentar después de 24 años de la creación de la Facultad de Ciencias Económicas. Las actividades que se creen en el futuro, podrán esperar por lo menos que se organicen y después se reglamentará, pero aquí me parece hay una redundancia.

Señor Carlos Díaz de Bedoya: Es para hacer una moción. Agregar lo siguiente: "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley". Es a los efectos de prever cualquier contingencia que pueda surgir. Tengo entendido que la comisión dictaminante está de acuerdo con este agregado.

Señor Presidente: Se consulta con la comisión dictaminante.

Señor Rubén Stanley: En nombre de la comisión, aceptamos el agregado.

Señor Presidente: Queda agregado la propuesta del Representante Díaz de Bedoya al Art. 10.

— Secretario lee —

Señor Carlos A. Saldívar: Con respecto al artículo que acaba de agregarse, yo creo que lo que se va a reglamentar es la aplicación presente de la ley, porque ya estamos reglamentando la profesión. Ahora, volvería el reglamento del Poder Ejecutivo. Es la aplicación nada más, no sea que el Poder Ejecutivo al querer reglamentar tienda a modificar, si no tiene inconveniente el Dr. Montanaro o la comisión en mayoría. Perdón señor, la moción es del señor Díaz de Bedoya.

Señor Rubén Stanley: La Ley 1135 que reglamenta la profesión de los peritos mercantiles y contadores empieza con el reglamento y al final vuelve a decir el Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley. Tenemos precedentes, no veo por qué no se podrían poner en la misma forma.

Señor Carlos A. Saldívar: No tengo in-

conveniente en retirar mi moción.

Secretario: Artículo 11. "La presente ley entrará en vigor a los tres meses contados desde su publicación".

Señor Valerio Fernández: En vista de que en este artículo la palabra "vigor" es incorrecta, mociono que se la reemplace por "vigencia", de manera que se diga: "La presente ley entrará en vigencia a los tres meses contados desde su publicación".

Señor Rubén Stanley: Por la comisión dictaminante aceptamos la modificación propuesta por el Representante Dr. Valerio Fernández. Además, habría que susti-

tuir la palabra "publicación" por "promulgación".

Señor Presidente: Aprobado.

Secretario: Artículo 12: "Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señor Presidente: Aprobado. Queda sancionado el proyecto de ley. Pasará al Poder Ejecutivo para su promulgación.

— Aplausos prolongados en la barra —

Señor Presidente: Se proseguirá el estudio de los demás puntos del orden del día.

Señor Rubén Stanley: Moción de orden: Que se levante la sesión.

Señor Presidente: A votación. Mayoría. Se levanta la sesión.